



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-035

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 351 ibídem establece que, *“[...] El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el artículo 352 ibídem establece que, *“[...] El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna señala que, *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. “[...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. [...]”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“[...] Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para*

gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.[...];

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “[...] Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “[...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; [...]”;

Que, el artículo 8 ibídem, menciona que, “[...] Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; [...]”;

Que, el artículo 13 ibídem, señala que, “[...] Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; [...]”;

Que, el artículo 17 ibídem, establece que, “[...] El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.[...]”;

Que, el Art.18 literal e) de la norma ibídem señala: “[...] La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;

Que, el artículo 28 determina que, “[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en

programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el artículo 35 de la LOES señala que, “[...] Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 156 íbidem señala que, “[...] Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación [...]”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, señala que, “[...] Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el artículo 84 íbidem determina que, “[...] Los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los departamentos u otros centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. La Universidad creará los centros de investigación, investigación e innovación mediante resolución del H. Consejo Universitario y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.”;

Que, el artículo 95 íbidem señala, “[...] Los programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, serán ejecutados en los departamentos y centros de la universidad, u otras unidades que se crearen para el efecto.”; ✓

Que, el numeral c. del artículo 123 ibídem determina, “[...] *Derechos del personal académico.- Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad interna, los siguientes: [...] Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; [...]*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, determina que, “[...] *Para la organización Institucional con fines de Investigación, los departamentos emiten Informes con propuestas de creación de unidades de Investigación, para resolución del consejo de departamento; y previo el cumplimiento de los requisitos regulatorios se podrá tramitar la creación del respectivo centro de Investigación, para resolución del H. Consejo Universitario; una vez creadas estas unidades o centros generan resultados para el macro proceso de Investigación. [...]*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, determina que, “[...] *Son unidades académicas institucionales, responsables de la Investigación e Innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los Departamentos u otros Centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Memorando No. ESPE-REC-2024-0508-M de 15 de marzo de 2024, el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General; Dra. Marbel Torres Arias, PhD., Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; y, Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cárdenas, PhD., Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, la Resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-0004;

Que, mediante Memorando ESPE-VAG-2024-0437-M de 18 de marzo de 2024, el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, pone en conocimiento del Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cárdenas, PhD., Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, las modificaciones propuestas por Rectorado y se realice un nuevo informe en el que se pueda verificar los cambios realizados a la versión aprobada mediante resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-0004 previo a tratamiento en Consejo Académico;

Que, mediante Memorando ESPE-VII-2024-0594-M de 22 de marzo de 2024, el Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cárdenas, PhD., Vicerrector De Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, remite al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, la versión final de la propuesta del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con los cambios realizados por el Rectorado;

Que, mediante Memorando ESPE-VAG-2024-0512-M de 01 de abril de 2024, el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, dispone al Abg. Paúl

Oswaldo Chávez García, Secretario del Consejo Académico, Posgrado y Comité de Planificación y Evaluación Interinstitucional; y, Tcm. Marco Antonio Vinuesa Cahuasqui, Mgr., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, se haga conocer a los nuevos miembros de Consejo Académico la propuesta del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, previo a ser remitido a mi Coronel Rector y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo pertinente, por cuanto existen cambios propuestos y remitidos por Rectorado que se deben analizar detenidamente en pro del correcto funcionamiento del Sistema de Investigación.;

Que, mediante Memorando ESPE-VAG-2024-0579-M de 09 de abril de 2024, el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, remite al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, Resolución nro.ESPE-CA-RES-2024-0018, por medio de la cual el Consejo Académico (asuntos de investigación), conoció respecto a la "propuesta del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE", lo que me permito dar parte para que, por su digno intermedio, el Honorable Consejo Universitario, conozca y resuelva lo pertinente;



Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2024-0004 de 25 de enero de 2024, el Consejo Académico resolvió: *"Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el informe y la propuesta del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente";*

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2024-0018 de 09 de abril de 2024, el Consejo Académico resolvió: *"Art. 1. Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el informe, así como los cambios solicitados por Rectorado dentro de la propuesta del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente";*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2024-032 de 12 de abril de 2024, el Honorable Consejo Universitario aprobó en primer debate el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-005 de 17 de abril de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el proyecto definitivo de *"Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*; y, una vez analizada la documentación en mención, y realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.
 - Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a la comunidad universitaria, a través de los medios oficiales.
 - Art. 3.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.
 - Art. 4.-** Derogar la Orden de Rectorado 2012-204-ESPE-a-3 del 13 de agosto de 2012, mediante la cual, se creó el Centro de Investigación, Modelamiento, Simulación y Entrenamiento CIMSE. 
- 

- Art. 5.-** Derogar el Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado por el Honorable Consejo Universitario en segundo debate, mediante resolución ESPE-HCU-2021-051 de fecha 15 de julio del 2021.
- Art. 6.-** Derogar la Orden de Rectorado No.95024-ESPE-b de fecha 07 de marzo de 1995, mediante la cual se creó el Centro de Investigación Científica y Tecnológica del Ejército CICTE.
- Art. 7.-** Derogar el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-120.
- Art. 8.-** Derogar el Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-071 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-071 de 06 de agosto de 2020, y demás normativa que se contraponga al presente Reglamento.
- Art. 9.-** Derogar totalmente toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.
- Art. 10.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Asesoría de Rectorado.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 17 de abril de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de C.S.M.
Rector



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, CODIFICADO

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS y DEFINICIONES

- Art. 1. Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar las funciones y actividades de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la gestión de grupos, centros, movilidad y redes académicas de investigación, considerando las políticas institucionales con relación a la función sustantiva de la investigación.
- Art. 2. Ámbito.** - El presente Reglamento aplica al personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que desarrollan actividades de investigación en la Matriz, Sedes y Extensiones, asegurando que sus actividades, programas y/o proyectos estén alineados con los objetivos, políticas, normativa, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos disponibles.
- Art. 3. Objetivos.** - Los objetivos de la investigación llevada a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se delimitan de la siguiente manera:
- Promover la investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad.
 - Estimular la participación del personal académico, de apoyo académico y estudiantes de las Fuerzas Armadas - ESPE en el desarrollo de programas y/o proyectos de investigación, desarrollo experimental, innovación y transferencia de tecnología.
 - Fomentar la creación de grupos y/o centros de investigación para que trabajen en la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad.
 - Desarrollar líneas, programas y/o proyectos que respondan a los desafíos y problemas sociales, naturales, de seguridad y defensa, tecnológicos, entre otros, priorizados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
 - Promover la participación en congresos del personal académico, de apoyo académico y estudiantes simposios y otros eventos de investigación formativa e investigación de carácter académico-científico.

- f. Impulsar la movilidad con fines de investigación del personal académico, de apoyo académico y estudiantes a nivel nacional e internacional.
- g. Promover la publicación de obras relevantes, eventos de difusión, registros de propiedad intelectual y otros de carácter académico-científico.
- h. Estimular la participación del personal académico, de apoyo académico y estudiantes en grupos y redes académicas de investigación a nivel nacional e internacional.
- i. Impulsar la formación y capacitación de alto nivel en temas de investigación, desarrollo experimental, innovación y transferencia de tecnología de la comunidad universitaria.
- j. Aportar al desarrollo del sector productivo a través de la generación de conocimiento para la transferencia de tecnología e innovación como resultado de actividades de investigación y desarrollo experimental.

Art. 4. Principios fundamentales de la investigación. - La aplicación del presente reglamento está sujeto a los siguientes principios fundamentales:

- a. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas por la ley.
- b. Libertad para la investigación, el desarrollo experimental, la innovación y la transferencia de tecnología, enmarcadas dentro de la ética, seguridad, salud, medio ambiente y cualquier otra de interés público que determine la ley.
- c. Independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.
- d. Pertinencia en la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología y la innovación generada, para promover el desarrollo local y nacional.
- e. Rigurosidad para corresponder al objeto que se investiga, mediante estrategias cognitivas, procedimientos, comprobación y métodos.
- f. Calidad que permita el mejoramiento continuo en los resultados de la investigación científica y ampliar su alcance.
- g. Responsabilidad en la investigación para obtener resultados orientados al ejercicio pleno de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades; así como el respeto a los derechos de la naturaleza, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el incremento de la productividad y la diversificación productiva.
- h. Ética en los procesos de investigación de desarrollo tecnológico e innovación, la cual deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas.
- i. Legitimidad de los procesos científicos, los cuales deben tener la característica de ser un conocimiento objetivo, verificable y reproducible.

Art. 5. Principios éticos en la investigación. - Las actividades de investigación y desarrollo experimental de la Universidad deberán desarrollarse en el marco de la ética, bioética,

honestidad, respeto, beneficencia, justicia, conservación de la naturaleza y el ambiente; así como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. Por consiguiente, dichas actividades:

- a. Se registrarán por el Código de Ética de la Institución.
- b. Deberán cumplir las normas de Propiedad Intelectual establecidas en la Ley, así como las regulaciones internas, nacionales e internacionales.
- c. Deberán garantizar los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en especializaciones del campo detallado de la salud.
- d. Contarán con la aprobación de un comité de ética en investigación de seres humanos, cuando las actividades de investigación involucren la experimentación con seres humanos.
- e. Cumplirán con la reglamentación nacional o internacional correspondiente, cuando se involucre la experimentación con seres vivos.
- f. Deberán cumplir con las normas establecidas por el Ministerio del Ambiente, cuando corresponda.

Art. 6. Definiciones. - El presente Reglamento contará con las siguientes definiciones:

Autogestión: Los recursos de autogestión son aquellos generados por las entidades públicas como producto de sus actividades, ya sea por: venta de bienes, consultorías y prestación de servicios especializados, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros conceptos, con utilización de la infraestructura y del patrimonio estatal; su manejo se regirá de acuerdo con la ley y normativa vigente.

Ayuda Económica: Consiste en el financiamiento de movilización en el ámbito de la investigación, que incluye pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres, así como el pago de viáticos, y/o subsistencias, conforme a la normativa vigente de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, teniendo en cuenta el tipo de movilidad regulada en este reglamento. Además, se prevé el reconocimiento de otros gastos necesarios, tales como: el valor de inscripción o derecho de participación en eventos con propósitos de investigación formativa e investigación de carácter académico-científico para el personal académico, personal militar asignado a la Universidad, personal de apoyo académico y/o estudiantes. Para el caso de estudiantes de grado y posgrado, el apoyo a las actividades de formación y difusión se realizará de acuerdo con la normativa establecida para el efecto y en coordinación con la unidad responsable de bienestar estudiantil.

Grupos de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE: los constituyen el personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes internos y/o externos que generan conocimiento en áreas multidisciplinarias y transdisciplinarias, facilitando la colaboración entre investigadores de diferentes campos del conocimiento. Además, estos grupos proporcionan un espacio para el trabajo en equipo, la formación de redes académicas de investigación, la conformación de centros de investigación, y la generación de proyectos de investigación que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo sostenible del país.

Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE: Son unidades académicas responsables de la investigación en áreas específicas que no estén cubiertas por los Departamentos u otras unidades académicas, mediante la ejecución de proyectos que pueden desarrollar sus actividades desde la producción de

conocimiento hasta la transferencia de tecnología. Siendo unidades externas a los Departamentos, dependen administrativamente del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Las actividades de investigación y vinculación con la sociedad que realizan los Centros de Investigación deberán tener especificidad propia con carácter interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario.

Estancia de Investigación: Es la permanencia del personal académico y/o investigador en otras instituciones de educación superior o centros de investigación, sean nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar proyectos de investigación de interés institucional y que estén debidamente registrados en el portafolio de proyectos de la Universidad.

Factor de impacto: El factor de impacto es una medida utilizada para evaluar la importancia relativa de una revista científica en su campo de estudio. Es una métrica que indica con qué frecuencia los artículos publicados en una revista son citados por otros investigadores en sus propias publicaciones. En general, se considera que una revista con un factor de impacto alto tiene mayor influencia en la comunidad científica que una revista con un factor de impacto bajo.

Actividades de investigación: Contempla la participación de autoridades, personal académico, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad, en actividades que promuevan el establecimiento de convenios con fines de investigación, proyectos de cooperación, acuerdos de colaboración, movilidad, proyectos de investigación, comités, congresos, seminarios, conferencias, expositores invitados, redes académicas de investigación, entre otras actividades contempladas en la normativa vigente, tanto interna como externa.

Intercambio del personal académico: Consiste en la asistencia del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a otras instituciones de educación superior u organismos de investigación, nacionales o internacionales, cuya institución de destino también envíe a su par, con fines de desarrollar actividades de investigación.

Movilidad: Consiste en el desplazamiento del personal académico, estudiantes, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE desde o hacia instituciones de educación superior u organismos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en este reglamento;

Entre las actividades de movilidad con fines de investigación constan las estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de resultados de investigación en congresos o conferencias, participación en eventos nacionales e internacionales de difusión, divulgación y/o promoción científica, y otras actividades de investigación.

Pago Directo: Se refiere cuando el solicitante de pago de publicaciones en revistas indexadas, una vez verificados los requisitos, requiere que la Universidad realice las gestiones necesarias para el pago directo a la revista indexada, incluido impuestos, tasas y otras contribuciones de acuerdo con la ley.

Pago Vía Reembolso: Se refiere cuando el solicitante de pago de publicaciones en revistas indexadas ha realizado el pago con sus propios medios y posteriormente requiere de la Universidad el reembolso de los gastos incurridos, incluido los impuestos, tasas y otras contribuciones de acuerdo con la ley, siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Personal académico externo: Es el personal académico e investigador de distintas instituciones de educación superior u organizaciones de investigación, nacionales o extranjeros, que participarán en los diferentes eventos académicos organizados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en apoyo al fortalecimiento de la investigación de los departamentos, grupos de investigación o centros, previo la elaboración de un convenio u otro instrumento habilitante, en los casos que lo ameriten.

Personal académico interno: Es el personal académico titular y no titular que mantiene relación laboral con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que realiza actividades de investigación reguladas en el presente reglamento.

Presentación de artículos de Investigación: Se refiere a la participación del personal académico, personal militar asignado a la Universidad, o personal de apoyo académico de la Universidad en congresos, seminarios o eventos nacionales o internacionales de interés institucional, y cuyo resultado prevea la publicación en revistas o memorias del evento, debidamente indexadas a una base de datos científica. La duración de la participación no podrá exceder al tiempo establecido dentro del congreso, seminario o evento, más el tiempo de viaje conforme los respectivos itinerarios.

Planificación integral de estancias, intercambios y la presencia de personal académico externo: Comprende todas aquellas actividades referentes a las estancias de investigación, intercambios de personal académico, personal militar asignado a la Universidad y presencia de investigadores invitados debidamente planificadas por el departamento o centro de investigación de la Universidad, a ejecutarse dentro del año fiscal correspondiente.

Programa de investigación: Un programa de investigación es una iniciativa académica y científica que tiene como objetivo llevar a cabo investigaciones sistemáticas y rigurosas en diversas áreas del conocimiento. Estos programas están diseñados para fomentar la generación de nuevo conocimiento, el avance de la ciencia y la tecnología, así como para proporcionar una experiencia significativa al personal de la universidad involucrado.

Proyecto de investigación: Un proyecto de investigación es un esfuerzo planificado y sistemático destinado a abordar preguntas específicas, resolver problemas o contribuir al conocimiento en una determinada área de estudio. Este tipo de proyectos suelen ser realizados por personal de la universidad en el ámbito académico – científico.

Portafolio de programas y proyectos de investigación: Constituyen los programas, proyectos de investigación e iniciación científica que cuentan con financiamiento interno, externo, indirecto o que son cofinanciados. Los programas o proyectos que cuenten con financiamiento interno o sean cofinanciados por la Universidad deberán constar en el Plan Operativo Anual Institucional, y serán aprobados por el Consejo Académico; en tanto que los programas o proyectos con financiamiento indirecto serán aprobados por el Comité de Investigación, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

Laboratorio de investigación: Su función principal es la investigación, sea ésta de tipo básica o aplicada, y están orientados a resolver problemas de la industria o de la sociedad; y de manera particular, los que sean de interés a la misión de las Fuerzas Armadas. las actividades y resultados serán reportadas al Vicerrectorado de Investigación a través del centro de investigación o departamento según corresponda la procedencia de este laboratorio.

TÍTULO I
DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Art. 7. Del Sistema de Investigación.** - El Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE responde a un modelo de gestión por procesos, cuyos componentes centrales son: la generación del conocimiento, la gestión del conocimiento y la transferencia de conocimiento. Estos componentes interactúan entre sí de manera cíclica, en procura de obtener resultados que permitan vincular de manera efectiva la investigación que se realiza en la Universidad con las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas, contribuyendo de esta manera con el desarrollo del país con base al conocimiento.
- Art. 8. De los actores del Sistema de Investigación.** - El sistema de investigación está conformado por los siguientes actores:
- a. Honorable Consejo Universitario
 - b. Consejo Académico
 - c. Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología
 - d. Unidades responsables de la gestión de la investigación y vinculación con la sociedad
 - e. Comité de Investigación
 - f. Jefaturas y Coordinaciones de Investigación de las Sedes
 - g. Departamentos y Centros de Investigación
 - h. Redes académicas de investigación
 - i. Grupos de investigación
 - j. Laboratorios de investigación
 - k. Programas de posgrado
 - l. Carreras de grado, técnicas y tecnológicas
 - m. Entidades externas nacionales y extranjeras para la gestión de las relaciones interinstitucionales con fines de investigación
- Art. 9. De las funciones y atribuciones de los actores del sistema de investigación.** - Son aquellas establecidas en el estatuto de la institución, el presente reglamento y la normativa interna vigente.
- Art. 10. Del Comité de Investigación.** - Es el órgano colegiado que apoya al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; en la articulación de la política científica y en la planificación institucional a fin de asegurar la calidad y el impacto social de los resultados de investigación.
- Art. 11. Funciones del Comité de Investigación.** - Son funciones del Comité de Investigación las siguientes:

- a. Conocer y recomendar al Consejo Académico la aprobación de las políticas de investigación de la Universidad.
- b. Proponer y recomendar al Consejo Académico la aprobación de las áreas y líneas de investigación de la Universidad.
- c. Conocer y recomendar al Consejo Académico la aprobación del Plan Ejecutivo en lo concerniente a investigación del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- d. Evaluar y recomendar al Consejo Académico la aprobación de las propuestas de programas y proyectos de investigación con financiamiento directo que integran el Plan Operativo Anual de la Universidad.
- e. Evaluar y aprobar las propuestas de programas y proyectos de investigación con financiamiento indirecto que integran el Portafolio de Proyectos de Investigación de la Universidad.
- f. Realizar convocatorias para programas y/o proyectos de investigación, definir los formatos para su presentación y establecer lineamientos para aprobación y priorización de programas y proyectos de investigación e iniciación científica con financiamiento (gasto permanente); y recomendar al Consejo Académico su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la formulación y presentación de programas y proyectos.
- g. Recomendar la aprobación de grupos, redes académicas de investigación al Consejo Académico.
- h. Evaluar y aprobar las solicitudes de movilidad para participaciones en congresos, conferencias, actividades de gestión y otras actividades de investigación.
- i. Conocer, analizar y recomendar mecanismos que permitan incentivar la articulación entre la docencia, la investigación y la vinculación, en coordinación con los Departamentos y los Centros de Investigación de la Universidad.
- j. Nombrar subcomisiones para evaluar programas y/o proyectos u otras actividades de investigación en sus diferentes etapas, incluyendo los resultados y productos de estos, conforme el Comité lo requiera.
- k. Recomendar métodos de evaluación de los resultados de la investigación.
- l. Recomendar métodos y estrategias que permitan la transferencia de los resultados de la investigación científica al sector productivo, en coordinación con las unidades correspondientes.
- m. Recomendar las políticas de formación y capacitación en el área de investigación.
- n. Informar semestralmente al Consejo Académico los resultados obtenidos en la ejecución de los programas y/o proyectos de investigación.
- o. Informar anualmente al Consejo Académico el seguimiento y resultados de grupos y redes académicas de investigación.
- p. Conocer y aprobar los procesos relacionados a actividades de investigación en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.
- q. Resolver, analizar, aprobar y/o recomendar sobre otras actividades de investigación puestas a consideración por el Vicerrectorado de Investigación,

Innovación y Transferencia de Tecnología, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 12. Conformación del Comité de Investigación. – El Comité de Investigación estará conformado de la siguiente manera:

- a. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado/a, quien actuará como presidente del Comité de Investigación.
- b. Director/a de la unidad responsable de la gestión de la Investigación, o su delegado/a.
- c. Tres representantes principales y sus tres suplentes pertenecientes al personal académico de la Universidad que serán designados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología por un periodo de dos años, considerando que exista representación por cada uno de los dominios académicos.
- d. Un delegado/a de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Art. 13. Requisitos del personal académico para el Comité de Investigación. - El personal académico que formará parte del Comité de Investigación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser personal académico titular con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE por lo menos 3 años, y estar ubicado al menos en la categoría de Titular Agregado 3 o poseer grado de Doctor (Ph.D.) registrado en la SENESCYT.
- b. Tener mínimo 3 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, haber dirigido al menos un proyecto de investigación con duración de al menos 12 meses, y tener al menos tres publicaciones indexadas en Web of Science o Scopus, de las cuales al menos una sea en una revista, en los últimos 5 años.

Art. 14. Sesiones del Comité de Investigación. - El Comité de Investigación sesionará ordinariamente al menos una vez por mes, y extraordinariamente por convocatoria expresa del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Las sesiones se regirán de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en lo que corresponda.

Art. 15. De la investigación. - La Universidad, a partir de sus fortalezas y dominios (institucional y académicos), así como desde la especificidad de sus carreras y programas, contará con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación, los cuales guardarán correspondencia con los requerimientos con los dominios institucionales con enfoque al Dominio principal de la Seguridad y Defensa en relación a las prioridades y necesidades del contexto nacional y local, sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación y la ética para la producción de pensamiento y conocimiento, propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de redes académicas de investigación, nacionales e internacionales.

Art. 16. Carácter de la investigación institucional. - La Universidad desarrollará su función sustantiva de investigación a través de la investigación de carácter formativa e investigación de carácter académico – científica.

Art. 17. Investigación académico–científica institucional. - La investigación académico – científica se desarrollará en función a los dominios (institucional y académicos) con la participación de la comunidad científica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual se encuentra conformada por el personal académico titular y no titular, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la universidad y estudiantes que desarrollan actividades de investigación.

La investigación académico – científica se desarrollará de forma responsable mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos disponibles en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, según lo establecido en la normativa pública superior que rige para este efecto.

En el marco de la investigación, la innovación y la transferencia de conocimientos, la universidad podrá aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos ancestrales.

Art. 18. Investigación formativa de tercer nivel. - Propenderá al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica, social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio o experimental con relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Art. 19. Investigación formativa de cuarto nivel. - Se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter experimental, analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética, lo cual se debe plasmar en la entrega de productos medibles y en su revisión por pares. Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos múltiple e interdisciplinarios.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS, ÁREAS, LÍNEAS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 20. Políticas de investigación. - Las políticas de investigación de la Universidad serán propuestas por el Comité de Investigación, para ser aprobadas por el Consejo Académico y deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Dominio institucional y académicos de la Universidad
- b. Áreas de investigación y/o Líneas de investigación
- c. Informes de Vigilancia y Prospectiva Tecnológica
- d. Políticas y lineamientos institucionales
- e. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional – PEDI de la Universidad
- f. El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y la Agenda Sectorial de Defensa o sus equivalentes
- g. Planes de desarrollo: nacional, regional y local
- h. Plan de investigación, innovación y desarrollo para incrementar las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas
- i. Principios de sostenibilidad
- j. Talento Humano de la Universidad
- k. Infraestructura física y tecnológica de la Universidad
- l. Otros insumos que se consideren pertinentes

Art. 21. Plan de desarrollo de Ciencia, Tecnología e Innovación. - Será elaborado por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología a través de la Unidad responsable de la Gestión de la Investigación, la Unidad responsable de la Gestión de la Vinculación con la Sociedad, los Departamentos y los Centros de Investigación de la Universidad; y validado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional. El Plan debe elaborarse cada cuatro años, considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a. Los planes de desarrollo local, provincial y del país
- b. La contribución al desarrollo de la seguridad y defensa
- c. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional
- d. El análisis de vigilancia y prospectiva del desarrollo de la ciencia y tecnología
- e. Dominio institucional, dominios académicos, áreas y/o líneas de investigación
- f. Plan de investigación, innovación y desarrollo para incrementar las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas
- g. El talento humano y recursos disponibles en la Universidad
- h. Las vocaciones productivas

Art. 22. Áreas de investigación. - Las áreas de Investigación de la Universidad estarán compuestas por varias líneas de investigación, y abarcan un conjunto amplio de problemas científicos y/o tecnológicos relacionados. La creación de áreas de investigación se realizará en caso de requerirse, previo informe motivado del Departamento o Centro de Investigación proponente. En cualquier caso, se

considerarán para su creación, que las mismas se enmarquen en los dominios académicos. Las áreas de investigación serán recomendadas por el Comité de Investigación para ser aprobadas por el Consejo Académico.

Art. 23. Líneas de investigación. - Las Líneas de Investigación de la Universidad serán creadas previo informe motivado del Departamento o Centro de Investigación proponente y que cuente con el aval del Consejo de Departamento o Centro correspondiente. El Comité de Investigación recomendará su creación al Consejo Académico para su aprobación, considerando que el informe contemple los siguientes aspectos:

- a. Estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y la Agenda Sectorial de Defensa o sus equivalentes.
- b. Estar alineado al dominio institucional y a los dominios académicos de la Universidad.
- c. Estar alienado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
- d. Estar alineado al Plan de investigación, innovación y desarrollo para incrementar las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas.
- e. El impacto científico, tecnológico y social del desarrollo de la línea.
- f. Contribuir a la sostenibilidad global y local.
- g. Las vocaciones productivas, necesidades locales, provinciales, zonales, nacionales, regionales y de las Fuerzas Armadas.
- h. El análisis de vigilancia y prospectiva del desarrollo de la ciencia y tecnología en la línea de investigación propuesta.
- i. El talento humano y recursos disponibles en la Institución.

Los proyectos y/o programas de investigación institucional estarán alineados obligatoriamente a las líneas o áreas de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 24. Resultados de la investigación. - Los resultados de la investigación:

- a. Deberán ser difundidos para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. Los proyectos de investigación de carácter secreto, confidencial y reservado deberán respetar los acuerdos de confidencialidad que se hayan establecido en cuanto a la difusión de sus resultados.
- b. Podrán ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que contribuyan a mejorar la calidad de vida, la seguridad y defensa, y el desarrollo del país.

Art. 25. Transferencia de tecnología. - La Universidad fomentará la innovación y transferencia de tecnología a través de proyectos enfocados en cubrir las necesidades de la sociedad, en especial del sector productivo, y de las Fuerzas Armadas. Estas actividades se ejecutarán en coordinación con la unidad responsable de los procesos de la vinculación con la sociedad y la normativa correspondiente.

Art. 26. Vigilancia y prospectiva tecnológica. - La vigilancia y prospectiva tecnológica apoyarán los procesos de investigación, vinculación con la sociedad de la Universidad y de las

Fuerzas Armadas con el objeto de garantizar una investigación de impacto que responda a los problemas de la sociedad.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

- Art. 27. Formación doctoral y postdoctoral.** - La Universidad podrá financiar al personal académico y militar asignado a la universidad, la formación doctoral y posdoctoral conforme lo estipulado en la normativa establecida para el efecto.
- Art. 28. Apoyo al personal académico y militar asignado a la universidad.** - La universidad fomentará y/o ayudará al personal académico y militar asignado a la universidad que obtenga becas externas o cofinanciamiento a fin de cursar estudios doctorales, posdoctorales, cursos, seminarios, talleres, entre otros, de acuerdo con lo estipulado en la normativa establecida para el efecto.
- Art. 29. Fomento a la iniciación científica.** - Para fomentar la iniciación científica, el personal académico que tiene proyectos de investigación aprobados o registrados en la Universidad podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, asistentes de investigación cada semestre o cuando lo requieran. El pedido de participación de asistentes de investigación se lo realizará a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, para su análisis, recomendación y registro correspondiente. Los asistentes de investigación podrán recibir certificados de participación en horas de investigación y otros estímulos de acuerdo con la normativa establecida para el efecto. Adicionalmente, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología desarrollará programas y proyectos de iniciación científica para potenciar el talento científico de los estudiantes de tercer y cuarto nivel, bajo el patrocinio de un grupo de investigación y la tutela de un docente integrante del grupo. Los proyectos de iniciación científica contarán con financiamiento de la Universidad.
- Art. 30. Apoyo a actividades de formación y difusión.** - Con el fin de fomentar la investigación a través de la formación de investigadores, tanto de profesores como de estudiantes de grado y posgrado, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología gestionará con las unidades correspondientes la asignación de presupuesto para la realización de diferentes actividades como:
- a. Estancias con fines de investigación
 - b. Coloquios y seminarios de investigación
 - c. Cursos de especialización, tanto para profesores como para estudiantes de grado y posgrado
 - d. Talleres especializados
 - e. Cursos en bloque dictados por especialistas invitados
 - f. Conferencias, simposios, foros y debates especializados
 - g. Otras actividades de investigación, debidamente autorizadas por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología

Para el caso de estudiantes de grado y posgrado, el apoyo a las actividades de formación y difusión se realizará de acuerdo con la normativa establecida para el efecto, y en coordinación con la unidad responsable de bienestar estudiantil.

CAPÍTULO III
DE LOS INCENTIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN

- Art. 31. Estímulos y reconocimientos.** - Además de los estímulos y reconocimientos previstos en la ley y reglamentos vigentes, la Universidad definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcance su personal académico, de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes, en torno a trabajos y actividades de investigación científica de impacto.
- Art. 32. Calidad en la investigación.** - El reconocimiento a la investigación se fundamentará en parámetros de calidad de los trabajos y actividades desarrollados por la comunidad científica universitaria, para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, establecerá los lineamientos correspondientes respetando los principios normativos.
- Art. 33. Carga horaria del personal académico que realiza actividades de investigación.** - Para fomentar las actividades de investigación, la tabla para la Distribución de Carga Horaria semanal para el personal académico de la Universidad, aprobada en Consejo Académico deberá considerar todas las actividades de investigación mencionadas en la normativa correspondiente.
- Art. 34. Incentivos complementarios.** – Además de los incentivos para el desarrollo de la investigación científica de impacto, reconocidos por la normativa nacional e interna, el personal académico destacado en actividades de investigación podrá obtener incentivos complementarios, previo el cumplimiento de lo establecido en la reglamentación correspondiente y en la presente normativa. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, establecerá los lineamientos específicos que contemplará:
- a. Prioridad en la asignación de movilidad
 - b. Prioridad en la asignación de fondos para estancias de investigación
 - c. Prioridad en la asignación de pasantes, asistentes y técnicos para realizar la investigación
 - d. Prioridad en la asignación de fondos para difusión de resultados de investigación
 - e. Prioridad en la asignación de carga horaria para actividades de investigación
 - f. Reconocimiento público

TÍTULO II:
DE LOS GRUPOS Y REDES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS GRUPOS Y REDES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 35. De los grupos de investigación.** – Los grupos de investigación en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE abarcan áreas multidisciplinarias y transdisciplinarias, facilitando la colaboración entre profesionales de diferentes campos del

conocimiento. Además, estos grupos proporcionan un espacio para el trabajo en equipo, la formación de redes académicas de investigación y profesionales, la conformación de centros de investigación, y la generación de proyectos de investigación que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, en apoyo al desarrollo de las Fuerzas Armadas y al desarrollo sostenible del país.

Art. 36. De las redes académicas de investigación. – La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE busca fomentar la creación y consolidación de redes académicas de investigación que respondan a las necesidades y desafíos de la sociedad actual, que promuevan la colaboración y que fortalezcan la producción científica y tecnológica en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES, ELECCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 37. Estructura. – Los Grupos de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE estarán estructurados de la siguiente manera:

- a. Un coordinador
- b. Al menos cuatro miembros

Los grupos de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE podrán incorporar personal en calidad de colaboradores de manera ocasional cuando así se lo requiera.

Art. 38. Requisitos de los miembros de Grupos de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. – Los requisitos para la conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE son los siguientes:

1. Coordinador:

- a. Ser personal académico titular a tiempo completo o personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- b. Haber dirigido al menos un proyecto de investigación con una duración mínima de un año, estar debidamente registrado en el portafolio de proyectos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en los últimos cinco años, y que este cuente con el informe de finalización y cierre conforme a la normativa correspondiente. Para el caso del personal militar asignado a la universidad, deberá demostrar su contribución a la investigación, desarrollo e innovación a las Fuerzas Armadas, con la documentación validada por la institución militar.
- c. Contar con al menos tres publicaciones indexadas en Web of Science o Scopus, de las cuales al menos una sea en una revista, en los últimos 5 años; o su equivalente en obras de relevancia conforme a la tabla establecida por la Universidad en los últimos cinco años.
- d. No pertenecer a otro grupo de investigación en calidad de coordinador.

2. Miembros:

- a. Ser personal académico o personal de apoyo académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; ser personal académico de otras universidades o escuelas politécnicas, institutos superiores nacionales o extranjeros. Al menos

tres (3) de los miembros deberán ser personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

3. Colaboradores:

- a. Ser personal de apoyo académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- b. Ser personal académico de otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c. Ser personal militar asignado a la Universidad y que haya participado en al menos un proyecto de investigación con una duración mínima de 12 meses, o contar con al menos una obra de relevancia reconocida por la Universidad en los últimos cinco años.
- d. Ser estudiante de tercer o cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; o de otras universidades, escuelas politécnicas públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras.
- e. Actores de la sociedad que desarrollan actividades de Investigación, desarrollo e Innovación (I+D+i).

El coordinador, miembros y otros colaboradores no podrán pertenecer a más de dos grupos de investigación de la Universidad.

En el caso de la participación de miembros externos y/o colaboradores externos, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE no creará o mantendrá relación laboral alguna; sin embargo, se reconocerán sus derechos de propiedad intelectual cuando corresponda, conforme a la normativa vigente.

Actuará como secretario del grupo de investigación uno de los miembros pertenecientes a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, quien será el responsable de la documentación que se genere.

Art. 39. Funciones de los miembros de Grupos de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

1. **Coordinador.** – El Coordinador del Grupo de Investigación realizará las siguientes funciones:
 - a. Elaborar la planificación plurianual de investigación del grupo a cuatro años, alineado al plan de ciencia, tecnología e innovación de la universidad.
 - b. Elaborar la planificación operativa anual del grupo alineado al plan operativo anual de la institución.
 - c. Supervisar las actividades de investigación.
 - d. Coordinar la creación y participación del grupo en redes académicas de investigación.
 - e. Ejecutar la organización de eventos de difusión de la ciencia.
 - f. Gestionar convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas en beneficio de la investigación.
 - g. Organizar y dirigir las actividades de investigación en conjunto con los miembros y colaboradores del grupo.

- h. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de la planificación de desarrollo del grupo.
 - i. Gestionar los recursos para la consecución de los objetivos del grupo.
 - j. Presentar un informe anual de acuerdo con los formatos institucionales establecidos y en el momento en que sea requerido por la autoridad competente.
 - k. Coordinar con las Unidades pertinentes la creación y actualización de micrositiOS web y otros espacios de difusión y divulgación de la investigación.
 - l. Designar al secretario de grupo de investigación de entre sus miembros, quien deberá llevar la gestión documental del grupo de investigación.
 - m. Realizar la evaluación a los miembros del grupo sobre la base de su planificación operativa anual.
 - n. Actualizar el listado de miembros y colaboradores del grupo de investigación cuando sea requerido, observando los requisitos definidos en el presente reglamento y la permanencia de ellos con base a la evaluación y seguimiento que se defina en su planificación operativa.
- 2. Miembros.** - Los Miembros de los Grupos de investigación realizarán las siguientes funciones:
- a. Proponer, dirigir y/o participar en la ejecución de proyectos de investigación.
 - b. Contribuir en la formulación de la planificación plurianual de la investigación del grupo.
 - c. Contribuir en la formulación y ejecución de la planificación anual del grupo.
 - d. Apoyar en la gestión de convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que deseen participar en beneficio de la investigación.
 - e. Participar en las actividades de investigación a fin de garantizar el cumplimiento de la planificación del grupo.
 - f. Proponer la participación del grupo en redes académicas de investigación.
 - g. Apoyar en la organización de eventos de difusión y divulgación de la ciencia.
 - h. Apoyar a la creación y/o actualización de líneas y/o áreas de investigación y en la formulación de informes de vigilancia y prospectiva del conocimiento.
 - i. Ejecutar las demás actividades de investigación contempladas en la normativa correspondiente.
- 3. Colaboradores.** - El colaborador del grupo de investigación realizará las siguientes actividades:
- a. Apoyar las actividades definidas en la planificación anual del grupo.
 - b. Otras actividades encargadas por el coordinador del grupo de investigación.
- Art. 40. De la elección del coordinador del grupo.**- El coordinador del grupo de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE será designado de entre sus miembros, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento.

Art. 41. Tiempo de permanencia del coordinador del grupo.- El coordinador del grupo de Investigación ejercerá las funciones determinadas en este reglamento por un período de hasta cuatro (4) años. En el caso de mantenerse vigente el grupo de investigación, se deberá elegir un nuevo coordinador entre el resto de los miembros de este, considerando el cumplimiento de requisitos.

El coordinador del grupo de investigación podrá ser reelegido por una sola vez, por un nuevo periodo de cuatro años.

Art. 42. Ingreso de nuevos miembros y colaboradores al grupo de investigación. – Los nuevos miembros y colaboradores de grupos de investigación deberán presentar la solicitud de ingreso al coordinador del grupo de investigación, quien en conjunto con los miembros del grupo de investigación verificarán el cumplimiento de requisitos y remitirán un informe sobre la admisión de los nuevos miembros y colaboradores al Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, para conocimiento y registro a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación.

Art. 43. Salida del coordinador, miembros y colaboradores del grupo de investigación. - La salida del coordinador, miembros y colaboradores de grupos de investigación se podrá realizar:

1. Por decisión voluntaria del miembro o colaborador del grupo de investigación, mediante comunicación escrita dirigida al coordinador. En el caso del coordinador, él mismo presentará su comunicación escrita al Director de Departamento, quien a su vez solicitará la designación de un nuevo coordinador a los miembros restantes, y quien a su vez comunicará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para su conocimiento, aprobación y registro.
2. Por incumplimiento de objetivos, actividades y/o responsabilidades asignadas dentro del grupo de investigación, debidamente justificado a través de un informe motivado por el coordinador del grupo. En el caso del coordinador, el informe será presentado por el director del departamento al que pertenece.

El coordinador de grupo, miembros o colaboradores, que por cualquier motivo dejaren de formar parte del grupo de investigación, presentarán el informe de gestión y lo entregarán con la documentación de respaldo en el departamento al cual pertenece el grupo de investigación. El coordinador de grupo informará sobre la salida de los miembros y colaboradores al Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología para conocimiento y registro.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Art. 44. Requisitos para la aprobación de un grupo de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. – El grupo de investigación a conformarse deberá presentar la solicitud de creación al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología en cualquier fecha, cumpliendo los requisitos que se detallan a continuación:

- a. Formulario de solicitud en el que consten los integrantes del grupo de investigación y su pertinencia de creación para la inscripción y registro de este,

según lo establezca la unidad responsable de la gestión de la investigación de la Universidad.

- b. Identificación del nombre del grupo de investigación en castellano y su traducción al inglés. (El nombre será conciso, no podrá ser general como la de un área de conocimiento, ni tan amplia como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas y/o privadas).
- c. Identificación del acrónimo o nombre corto del grupo de investigación.
- d. Declaración de las líneas y/o áreas de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en las que actuará el grupo de investigación.
- e. Planificación de desarrollo del grupo de investigación, validado por la unidad responsable de la planificación institucional.
- f. Aval del Consejo del Departamento sobre la pertinencia de creación del grupo de investigación.
- g. Hoja de vida y certificado de talento humano para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- h. Hoja de vida para el personal académico de otras universidades o escuelas politécnicas, e institutos superiores nacionales o extranjeros;

En caso de requerir cambios sustanciales (nombre o acrónimo, líneas y/o áreas de investigación, incorporación de miembros o colaboradores) el coordinador del grupo de investigación comunicará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para su conocimiento, aprobación y registro.

Art. 45. Aprobación del grupo de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. – La aprobación de grupos de investigación se realizará mediante solicitud al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien remitirá al Comité de Investigación para su revisión y análisis correspondiente. El Consejo Académico, basado en la recomendación del Comité de Investigación, aprobará la creación del grupo de investigación y dispondrá la inscripción y el registro de este al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 46. Registro de un grupo en el portafolio de grupos de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. – La unidad responsable de la gestión de la investigación realizará la inscripción y el registro de grupos previamente aprobados en el portafolio de grupos de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a pedido del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Art. 47. Acceso a la información. – El grupo de investigación será responsable de la información que genere y a su vez se publique en su micrositio, la cual será de libre acceso y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre, acrónimo y objetivo del grupo de investigación
- b. Miembros y colaboradores del grupo de investigación y su currículum vitae

- c. Líneas y/o áreas de investigación
- d. Información con las respectivas evidencias de las actividades y producción científica que realiza el grupo de investigación, misma que será publicada en el micrositio correspondiente proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 48. Financiamiento. – Los grupos de investigación, para el cumplimiento de sus actividades previstas en el presente reglamento, contarán con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Asignación presupuestaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- b. Autogestión, de acuerdo con lo previsto en la normativa correspondiente.

Art. 49. Asignación presupuestaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. – El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología hará constar en su planificación anual el financiamiento para los grupos de investigación, en función de la disponibilidad presupuestaria destinada para la realización de actividades investigación, conforme lo establece la Ley y normativa interna correspondiente.

Art. 50. Autogestión de los grupos de investigación. – Los grupos de investigación podrán acceder a fondos concursables y otras fuentes complementarias de ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones, actividades de transferencia de conocimiento y tecnología, convocatorias externas a proyectos de investigación, entre otras actividades; conforme a las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad y de aquellas provenientes de instituciones auspiciantes.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CIERRE Y ESTÍMULOS A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 51. Calidad y ética en la investigación. – Las actividades de investigación se desarrollarán con base a lo que determina el Código de Ética de la Institución.

Art. 52. Producción científica. – La producción científica, tecnológica y de innovación, deberá cumplir las normas nacionales e internacionales, considerando principios de calidad, pertinencia y originalidad.

Art. 53. Mecanismos de Seguimiento y Evaluación. – La unidad responsable de la gestión de la investigación de la Universidad será la encargada de realizar el seguimiento y la evaluación de los grupos de investigación sobre la base de las funciones detalladas en el presente reglamento, en lo que respecta a:

- a. Plan de desarrollo de investigación de los grupos a cuatro años
- b. Planificación operativa anual de los grupos
- c. Creación y/o participación de los grupos en redes académicas de investigación
- d. Informe anual de actividades de acuerdo con los formatos institucionales que sean aprobados para el efecto

Art. 54. Periodo de Evaluación. – El periodo de evaluación a los grupos de investigación será anual y se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año fiscal;

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la unidad responsable de la gestión de la investigación de la universidad podrá requerir información de manera general o particular a los grupos de investigación, en el tiempo y condiciones que estime pertinente.

Art. 55. Evaluación a Grupos de Investigación. – La evaluación a los Grupos de Investigación se realizará con base al avance de la planificación anual y plurianual de los mismos, conforme a los parámetros y lineamientos definidos para el efecto por la unidad responsable de la gestión de la investigación.

Art. 56. Cierre de Grupos de Investigación. – Los grupos de investigación que no hayan sido evaluados satisfactoriamente, esto es, que no hayan alcanzado al menos el 70% de promedio en los indicadores de evaluación establecidos durante dos años consecutivos, entrarán a un período de mejora por una única vez durante un año y se someterán a una evaluación extraordinaria al cumplir dicho periodo. En caso de no volver a ser evaluados satisfactoriamente, la unidad encargada de la gestión de la investigación remitirá el informe correspondiente, recomendando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología se inicie el cierre del grupo.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología pondrá en conocimiento del Comité de Investigación el informe de cierre de grupos, a fin de recomendar al Consejo Académico, su aprobación y eliminación del portafolio de grupos.

La unidad encargada de la gestión de la investigación actualizará el portafolio de grupos de investigación y la Unidad de Tecnologías de la Información dará de baja el micrositio correspondiente, guardando copias históricas de la información a pedido del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Así mismo, se suscribirán ante la unidad responsable de la gestión de investigación las actas de entrega recepción de equipos, bienes u otros activos que el grupo haya recibido durante el desarrollo de sus actividades desde el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. El coordinador de grupo remitirá además un informe motivado a fin de que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología defina y autorice el destino de los equipos, bienes u otros activos.

Art. 57. Estímulos. – Los estímulos para los grupos de investigación se asignarán en función al cumplimiento de al menos el 80% de promedio anual de los parámetros de evaluación establecidos a la normativa correspondiente y a los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

CAPÍTULO VI

DE LAS REDES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 58. Conformación de redes. – Las redes académicas de investigación estarán conformadas por los siguientes actores:

- a. Personal académico titular, no titular y de apoyo académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE
- b. Personal académico titular y no titular de universidades nacionales o extranjeras
- c. Centros y/o grupos de investigación científica

Para la creación de redes académicas de investigación, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establecerá convenios y/o acuerdos de cooperación con otras entidades de carácter público o privado, de acuerdo con lo establecido en la normativa referente a convenios y redes académicas de la Universidad.

Art. 59. Fomento a la creación y participación en redes académicas de investigación. – La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE fomentará la creación y participación en redes académicas de investigación mediante la asignación de recursos económicos que se gestionarán conforme se establezca en la normativa interna y externa correspondiente.

Art. 60. Registro y eliminación de redes académicas de investigación. – La unidad encargada de la gestión de la investigación llevará el registro de redes académicas de investigación internas o externas que se hayan conformado, además, realizarán las gestiones para el registro de estas ante la institución pública nacional responsable de la gestión de ciencia, tecnología e innovación, cuando lo amerite y realizará el seguimiento de manera semestral en coordinación con la Unidad de Relaciones Interinstitucionales. De igual forma, la unidad encargada de la gestión de la investigación, en coordinación con la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, dará de baja de su registro a las redes académicas de investigación que deban cerrarse, de acuerdo con lo estipulado en los convenios y/o acuerdos de cooperación creados para el efecto y a lo establecido en la normativa referente a convenios y redes académicas de la Universidad.

TÍTULO III:

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN

Art. 61. Infraestructura requerida para la investigación. – La infraestructura de investigación de la Universidad es el conjunto de sus instalaciones, tecnologías y servicios necesarios para que la comunidad universitaria pueda ejecutar sus proyectos de investigación y desarrollo experimental. Estas incluyen laboratorios de investigación y prestación de servicios especializados, herramientas, equipos de medición y experimentación, licencias de programas especializados, certificaciones de laboratorios, acceso a bases de datos y literatura científica, entre otros.

Art. 62. Gestión de la infraestructura para investigación. - La Universidad, a través de sus Departamentos y Centros, gestionará el financiamiento interno o externo y donaciones de la infraestructura requerida para la investigación, de acuerdo con la normativa correspondiente, y garantizará el buen funcionamiento de la infraestructura existente. Los grupos de investigación apoyarán a través de sus departamentos la gestión de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus actividades.

Art. 63. Acreditación y certificación de laboratorios. – Los laboratorios de investigación de la universidad se acreditarán y certificarán cuando corresponda, conforme lo establezca la normativa interna creada para el efecto.

Art. 64. Gestión de fondos externos. – Los fondos obtenidos por actividades de investigación, se gestionarán a través de las unidades competentes de la Universidad y del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en coordinación con los Centros de investigación, grupos y personal académico responsable de la ejecución de programas, proyectos de investigación y desarrollo experimental.

TÍTULO IV:
DE LA GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I
TIPOLOGÍA DEL PERSONAL

Art. 65. Personal para proyectos de investigación. – Para la generación, formulación y ejecución de proyectos de investigación, el personal que forma parte de estos, cumplirá diferentes roles de acuerdo con su nivel de responsabilidad de la siguiente manera:

- a. **Director del proyecto:** es el personal académico o militar asignado a la universidad que, para efectos administrativos y financieros, representa al proyecto, y es responsable de su desarrollo y cumplimiento ante el Departamento o Centro, y el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Además, es quien adquiere el compromiso de realizar las gestiones pertinentes para su ejecución técnica, financiera y demás requerimientos previstos en la normativa vigente.

Para ser director del proyecto debe cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Ser personal académico titular u ocasional de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE con grado de Doctor (Ph.D.) registrado en la SENESCYT, que haya publicado al menos 3 artículos indexados en SCOPUS o Web Of Science durante los últimos cuatro años.
 - Ser personal académico titular u ocasional de la Universidad que posea al menos el grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, además, que haya publicado al menos 3 artículos indexados en SCOPUS o Web Of Science durante los últimos cuatro años; así como haber participado mínimo en un proyecto de investigación de al menos 12 meses de duración, que deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados respectivos.
 - Ser personal militar asignado a la Universidad con el grado académico de maestría o su equivalente, o grado de Doctor (Ph.D.) registrado en la SENESCYT, que haya publicado al menos 3 artículos indexados en SCOPUS o Web Of Science durante los últimos cuatro años; así como haber participado mínimo en un proyecto de investigación de al menos 12 meses de duración, que deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados respectivos.
- b. **Codirector del proyecto:** es aquel personal académico o militar asignado a la universidad que, en ausencia temporal o definitiva del director del proyecto de investigación, lo subrogará o lo reemplazará de ser el caso. El codirector del proyecto deberá cumplir los mismos requisitos que el director. Todo proyecto incluirá obligatoriamente un codirector, mismo que deberá ser personal académico titular a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- c. **Investigador asociado:** es un investigador externo a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que colabora en actividades del proyecto sin tener una vinculación contractual con la Universidad. Es un profesional reconocido en el

- ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia y la tecnología, expresadas en publicaciones u otras formas de contribución a la investigación. Los requisitos mínimos para la incorporación de investigadores asociados los establecerá la unidad encargada de la gestión de la investigación.
- d. Investigador interno: es aquel personal académico titular o no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE o personal militar asignado a la universidad, que colabora en el proyecto de investigación.
 - e. Investigador de apoyo: es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Este personal puede ser personal de apoyo académico titular o no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE o ser profesionales contratados para contribuir al desarrollo del proyecto de investigación. Para el caso de proyectos de investigación de carácter militar, se podrá contar con personal designado por la instancia pertinente de las Fuerzas Armadas.
 - f. Asistente de Investigación: es el personal de apoyo a las actividades de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que apoya en la ejecución de los proyectos, conforme a las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de este. Este personal está conformado por estudiantes de tercer y cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE u otras IES nacionales o extranjeras, debidamente declaradas previamente en el proyecto de investigación. No son objeto de registro como prácticas preprofesionales. La metodología de selección e incorporación será determinada por la unidad responsable de la gestión de la investigación.
 - g. Ayudante de investigación: son estudiantes de tercer y cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que se incorporan al proyecto bajo la figura de ayudantes de investigación, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de prácticas preprofesionales vigente. Las actividades que los estudiantes de tercer y cuarto nivel de Universidad realicen como asistentes de investigación podrán ser consideradas como ayudantías de investigación para ser reconocidas como prácticas preprofesionales, siempre y cuando cumplan los criterios establecidos en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 66. Programas de investigación. – Los programas de investigación son ejes fundamentales del Plan de Desarrollo de la Investigación de la Universidad, estarán compuestos por proyectos de investigación asociados que comparten un objetivo común, abordan una problemática específica o un área temática integrada. Serán propuestos por los departamentos, centros, grupos, redes académicas de investigación o alguna otra unidad que lo requiera por necesidad institucional, considerando los siguientes aspectos:

- a. Estar alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional – PEDI, dominio institucional y académicos, y líneas o áreas de investigación de la Universidad.
- b. Tener una planificación de duración de al menos 4 años.
- c. Ser multidisciplinarios y transversales al dominio institucional y académicos y líneas o áreas de investigación de la Universidad.

- d. Considerar el talento humano, infraestructura física y tecnológica de la Institución, planes de vigilancia y prospectiva tecnológica.
- e. Ser presentados en los formatos establecidos para el efecto.

Los programas de doctorado ofertados por la Universidad contemplarán programas de investigación a fin de que los estudiantes puedan realizar sus trabajos de titulación y se sujetarán a la normativa correspondiente.

Art. 67. Duración y aprobación de programas de investigación. – Las propuestas de programas de investigación podrán ser presentadas en cualquier fecha al Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología y serán evaluadas por el Comité de Investigación. Las propuestas de programas que cuenten con informe favorable del Comité de Investigación se remitirán al Consejo Académico para su análisis y aprobación. Los programas de investigación tendrán una duración de 4 años renovables por una única vez, en función de su evaluación y resultados. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y transferencia de Tecnología, notificará la resolución de aprobación del programa a la unidad responsable de la planificación institucional para su conocimiento y registro.

Art. 68. Dirección del programa de investigación. – Cada programa de investigación tendrá un director que, para efectos administrativos y reglamentarios, representa al programa y es responsable de su desarrollo y cumplimiento.

La designación del Director del programa de investigación se sujetará a lo establecido para coordinadores de grupos de investigación, según lo determina el presente reglamento.

Art. 69. Seguimiento y control de programas. – El responsable del seguimiento y control de los programas de investigación es el Director del Departamento, Centro de Investigación, Coordinador de programa de doctorado, o Unidad requirente por necesidad institucional, en coordinación con la unidad responsable de la gestión de la investigación. El director del programa subirá a la plataforma informática de administración de proyectos, los informes técnico–financieros de ejecución de cada proyecto perteneciente al programa, y pondrá en conocimiento del Director del Departamento, Centro o Unidad correspondiente, así como a la unidad responsable de la gestión de la investigación, para los trámites respectivos.

Los informes técnico–financieros se presentarán anualmente o cuando el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología lo considere pertinente. La unidad responsable de la gestión de la investigación designará al personal administrativo responsable, en conjunto con el Director del programa, de la ejecución y cierre en relación a las actividades de gestión administrativa/financiera de cada uno de los proyectos asociados al programa. El personal administrativo no podrá ser contratado con fondos del programa.

Art. 70. Evaluación del programa de investigación. – Los programas de investigación serán evaluados cada cuatro años por el Comité de Investigación, previo informe de la unidad responsable de la Gestión de la Investigación. El Consejo Académico resolverá sobre la permanencia o no de los programas de investigación una vez transcurrido el tiempo de vigencia establecido, con base a la recomendación que presentará el Comité de Investigación.

En caso de que el Consejo Académico apruebe la no permanencia de un programa de investigación, se comunicará a las unidades competentes para el proceso de cierre correspondiente. En el caso de que existan proyectos en ejecución asociados a un

programa objeto de cierre, estos continuarán su ejecución hasta su finalización y el programa pasará a estado de no vigente.

Art. 71. Criterios de evaluación de un programa de investigación. – La unidad responsable de la gestión de la investigación determinará los criterios de evaluación de los programas de investigación, mismos que serán aprobados por el Comité de Investigación. En cualquier caso, los criterios de evaluación estarán encaminados a verificar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo y otros aspectos relacionados con la gestión del programa.

Los proyectos asociados a cada programa se sujetarán a los criterios aprobación, evaluación, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación establecidos en el presente reglamento.

Art. 72. Cierre de programas de investigación. – Los programas de investigación podrán cerrarse como resultado de la evaluación del mismo, y de manera excepcional a pedido del director del programa, previo informe motivado en donde se expongan las causas para el cierre. Para el cierre de un programa, el director del mismo, presentará un plan de contingencia para cierre de sus proyectos asociados en coordinación con los directores de proyectos, El plan de contingencia se pondrá en consideración del Comité de Investigación para el trámite correspondiente ante el Consejo Académico.

Los proyectos asociados a cada programa se sujetarán a los criterios de cierre y liquidación de los proyectos de investigación establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL

Art. 73. Clasificación de proyectos. – Los proyectos de investigación y desarrollo experimental podrán ser de los siguientes tipos:

- a. Proyectos con financiamiento interno
- b. Proyectos con financiamiento indirecto
- c. Proyectos cofinanciados
- d. Proyectos con financiamiento externo

Art. 74. Proyectos con financiamiento interno. – Son aquellos dirigidos a la comunidad universitaria que reciben fondos exclusivamente de la Universidad para su desarrollo, constan en el Plan Operativo Anual de la Universidad y se aprueban mediante la convocatoria respectiva por parte del Consejo Académico, previo informe favorable del Comité de Investigación.

Art. 75. Proyectos con financiamiento indirecto. – Son aquellos dirigidos a la comunidad universitaria que no reciben financiamiento con fondos de la Universidad para su desarrollo, sin embargo, se cuantifica el valor por la asignación en carga horaria de investigación al personal académico, así como, de ser necesario, la movilidad con fines de investigación, el uso de laboratorios y equipos. Estos proyectos pueden ser propuestos en cualquier momento y se aprueban mediante convocatoria abierta, por parte del Comité de Investigación.

Art. 76. Proyectos cofinanciados. – Son aquellos que reciben tanto fondos de la Universidad como de entidades externas nacionales o internacionales para su desarrollo, y pueden

ser propuestos en cualquier momento mediante convenio u otro instrumento legal habilitante. Estos proyectos deben ser aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Investigación, para ser registrados en el portafolio de proyectos de la Universidad una vez suscrito el convenio respectivo u otro instrumento legal habilitante. La participación del personal académico de la Universidad en esta categoría está condicionada a que estos proyectos se encuentren enmarcados en al menos una línea o área de investigación establecida en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 77. Proyectos con financiamiento externo. – Son aquellos que reciben exclusivamente fondos de instituciones externas nacionales y/o internacionales para su desarrollo. La Universidad aporta únicamente con la asignación de carga horaria de investigación del personal académico, así como, de ser necesario, la movilidad con fines de investigación, el uso de laboratorios y equipos; siempre y cuando el proyecto se encuentre registrado en el portafolio de proyectos de investigación y se enmarque en el dominio académico e institucionales.

Para el registro de estos proyectos, el investigador responsable remitirá al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, la documentación oficial de aprobación y participación de los investigadores por parte de la institución nacional o internacional respectiva.

El personal académico y de apoyo académico que participe en proyectos con financiamiento externo, podrá percibir ingresos adicionales conforme lo establece la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad, siempre y cuando conste en el presupuesto del proyecto y la institución patrocinadora lo autorice.

Art. 78. Estructura de los proyectos de investigación. – Todos los proyectos de investigación previstos en este Reglamento, de forma preferencial se deberán enmarcar dentro de un programa de investigación y abordarán un área o al menos una línea de investigación.

La unidad responsable de los procesos de planificación institucional, en coordinación con la unidad responsable de la gestión de la investigación, definirán la estructura y los parámetros para la gestión de los diferentes proyectos de investigación, dentro del plan de desarrollo de la investigación de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 79. Convocatoria para proyectos con financiamiento interno. – El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, invitará a la comunidad universitaria a presentar proyectos de investigación y desarrollo experimental de acuerdo con los términos de la convocatoria elaborada por el Comité de Investigación y aprobada por el Consejo Académico. Las convocatorias serán presentadas al menos una vez durante el año calendario.

Los proyectos presentados en convocatorias anteriores que no hayan sido priorizados o aprobados podrán presentarse en otras convocatorias, acogiéndose a lo estipulado en la nueva convocatoria.

Art. 80. Convocatoria para proyectos con financiamiento indirecto. – El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, invitará al personal académico a presentar proyectos de investigación y desarrollo experimental con financiamiento indirecto de la Universidad mediante convocatoria abierta, cuyos requisitos serán revisados anualmente por el Comité de Investigación y aprobados en Consejo Académico.

Art. 81. Auspicio para proyectos de investigación. – Los proyectos de investigación y desarrollo experimental, serán formulados y propuestos por el personal académico de la Universidad, y deberán contar con una carta de auspicio del Departamento o Centro de Investigación al que pertenezca el director del proyecto. La carta de auspicio estará condicionada a que estos proyectos se encuentren enmarcados en al menos una línea o área de investigación establecida en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y cumplan la pertinencia asociada al Departamento o Centro auspiciante. Además, se podrán desarrollar proyectos de investigación en apoyo a las Fuerzas Armadas a través de requerimiento debidamente motivado por el ente regulador de investigación, desarrollo e innovación de las Fuerzas Armadas.

Art. 82. Requisitos de los proyectos de investigación. – Los proyectos de investigación y desarrollo experimental deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aportar a la generación de nuevo conocimiento o tecnología, para el efecto se incluirá en la formulación del proyecto, la descripción del estado del arte. No deben ser estudios de validación.
- b. Aporte a los dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con enfoque a la seguridad y defensa.
- c. Tener la declaración de autoría del proyecto e informe de búsquedas del estado de la técnica, que respete los derechos de autor, y cumpla con lo establecido en el Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- d. Ser sostenible en los ámbitos económico, social y ambiental.
- e. Generar obras relevantes.
- f. Ser presentados conforme a lo establecido en las convocatorias respectivas.
- g. Contar con medidas de seguridad que identifiquen, mitiguen o eliminen los riesgos para los participantes dentro de la investigación, mismos que deberán constar en el plan de riesgos institucional.
- h. Para el caso de investigación en seres vivos, tener la aprobación de un comité de ética de investigación en seres humanos, comité de ética de animales de experimentación y/o del Ministerio del Ambiente, según corresponda.
- i. Contar con participación de personal académico y/o de apoyo académico conforme lo establece el presente reglamento.
- j. Contar con participación de estudiantes de tercer y/o cuarto nivel como asistentes o ayudantes de investigación, para el fortalecimiento de la iniciación científica, en los casos que corresponda.
- k. Contar con la propuesta de investigación, acuerdos de confidencialidad y acuerdos de entrega de material (cuando aplique) debidamente legalizada por parte de los integrantes y autoridades correspondientes, y además deberá

registrarse en el sistema informático de gestión de investigación de la Universidad.

Art. 83. Resultados de los proyectos de investigación. – Todos los proyectos de investigación y desarrollo experimental de la Universidad deberán generar de forma obligatoria obras relevantes catalogadas como tal en la normativa vigente, conforme se establezca en cada convocatoria. El plazo para registrar una obra relevante como resultado de estos proyectos será de hasta dos años, a partir de la finalización de estos, excepto para los casos donde haya iniciado un proceso de protección de propiedad intelectual que puedan derivar en transferencia tecnológica. En caso de no presentar obras relevantes como resultado de proyectos de investigación y desarrollo experimental, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología suspenderá la participación del personal académico en futuras convocatorias. Se excluye la presentación de obras relevantes para proyectos de investigación con carácter de secreto, confidencial y reservado.

También se podrá considerar como un resultado de proyecto de investigación el aporte al incremento de las capacidades de las Fuerzas Armadas.

Art. 84. Duración. – Los proyectos de investigación con financiamiento interno y con financiamiento indirecto tendrán una duración máxima de hasta treinta y seis meses. Dependiendo de la naturaleza del proyecto y por necesidad institucional, excepcionalmente se podrá ampliar este plazo, previa autorización del Consejo Académico a pedido del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. La duración de los proyectos se establecerá en cada convocatoria y considerará el carácter multidisciplinario del proyecto, la participación de grupos de investigación, la generación de resultados con potencial de transferencia de conocimiento y tecnología, la disponibilidad de recursos económicos para su financiamiento, el impacto social, entre otros aspectos que justifiquen la duración de estos. Para el caso de los proyectos externos o cofinanciados, la duración dependerá de los correspondientes instrumentos legales que se suscriban para el efecto.

Art. 85. Número de colaboradores. – El número máximo de colaboradores para cada proyecto de investigación con financiamiento interno o con financiamiento indirecto, se establecerá en la respectiva convocatoria, en cualquier caso, no podrá ser mayor de 10 participantes pertenecientes a la Universidad en total. Excepcionalmente se podrá ampliar el número total de participantes, previo informe favorable del Comité de Investigación. Un investigador no podrá participar en más de tres proyectos a la vez, y sólo podrá ser Director hasta en dos proyectos. En el caso de que los investigadores tengan proyectos en ejecución o en proceso de cierre, se considerará también en la cuenta del número de participaciones.

Art. 86. Presupuesto. – Los montos a financiar para proyectos de investigación serán establecidos en las correspondientes convocatorias considerando la duración, tipo de proyectos y cédula presupuestaria.

Art. 87. Financiamiento consecutivo de proyectos. – Si el director de una propuesta de proyecto ha recibido financiamiento de la Universidad por tres años consecutivos para proyectos con financiamiento interno o proyectos cofinanciados con entidades externas; y no haya realizado obras relevantes, o no haya cerrado alguno de los proyectos, o haya tenido cierre de proyectos con incumplimiento, no será beneficiado con el financiamiento de nuevos proyectos mientras no sean subsanados estos inconvenientes.

Art. 88. Proyectos de investigación para Fuerzas Armadas. – En el caso de proyectos de investigación requeridos por las Fuerzas Armadas, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y transferencia de tecnología dispondrá a los Departamentos, Centros o grupos de investigación, realizar la planificación y ejecución del requerimiento institucional. En caso de que no exista la disponibilidad de recursos para solventar los requerimientos del proyecto, los directores correspondientes remitirán el informe justificativo del caso para la no ejecución del mismo.

La universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE podrá financiar los proyectos de investigación para las Fuerzas Armadas, siempre y cuando exista la disponibilidad de fondos y se cumpla con la normativa legal vigente para el efecto.

Para proyectos de carácter secreto, confidencial y reservado, se seguirán las normas y procedimientos correspondientes para garantizar la seguridad de la información.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 89. Evaluación de proyectos de investigación. – El Comité de Investigación será el encargado de realizar la evaluación de los proyectos de investigación y desarrollo experimental de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los proyectos con financiamiento interno y con financiamiento indirecto serán evaluados mediante guías metodológicas y procedimientos establecidos para el efecto por parte de la unidad responsable de la Gestión de la Investigación.
- Los proyectos cofinanciados serán evaluados de acuerdo con las especificaciones de los convenios institucionales suscritos para el efecto.

Como apoyo a la evaluación de programas y proyectos, el Comité de Investigación, de ser necesario, podrá conformar subcomisiones de apoyo integradas por personal académico afines a las áreas o líneas de investigación de la Universidad referentes a los programas o proyectos, evitando que exista conflicto de intereses.

Art. 90. Aprobación y notificación de proyectos de investigación. – La aprobación de proyectos de investigación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Los proyectos con financiamiento interno y su equipo de trabajo serán aprobados por el Consejo Académico con sustento en la recomendación presentada por el Comité de Investigación. La aprobación será notificada a la unidad responsable de la Planificación Institucional para su conocimiento; a la unidad responsable de la gestión de la investigación para el registro, seguimiento y control del proyecto, y al director del proyecto.
- b. Los proyectos con financiamiento indirecto y su equipo de trabajo serán aprobados por el Comité de Investigación, quien notificará a la unidad responsable de la Gestión de la Investigación para el registro, seguimiento y control del proyecto, y al director del proyecto.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, notificará al director, en un máximo de 10 días laborables, los resultados de las resoluciones, sean estas favorables o no. Para el caso de las extensiones y sedes el procedimiento es el mismo que en la matriz.

Art. 91. Actualización o sustitución de integrantes del equipo de investigación. – La unidad responsable de la gestión de la investigación registrará la actualización o sustitución de integrantes del equipo de investigación durante la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo experimental. Para ello, deberá contar con la solicitud de cambio y aval del Centro o Departamento correspondiente.

Art. 92. Registro de proyectos con financiamiento externo. - Una vez que el proyecto de investigación con financiamiento externo ha sido aprobado y adjudicado por la entidad externa, el Director del Departamento o Centro al que pertenece el director y/o participantes en el proyecto, remitirá la resolución de aprobación de la entidad externa al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Los proyectos deberán registrarse en el término no mayor a 60 días laborables en el portafolio de proyectos de la Universidad, cumpliendo con la entrega de documentación y el registro en el sistema informático de gestión de investigación, según procedimiento que lo que establezca la unidad responsable de la Gestión de Investigación.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 93. Ejecución de los proyectos. - Una vez que los proyectos sean aprobados, los investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Para el caso de los proyectos con financiamiento interno, la unidad responsable de la gestión de la investigación notificará oficialmente a los directores de proyectos aprobados, la fecha de inicio de la ejecución de los proyectos, una vez que la unidad responsable de la gestión de la investigación y el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología haya recibido la notificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la unidad responsable de los procesos de planificación y desarrollo institucional.
- b. El director de la unidad responsable de la gestión de investigación, una vez que se apruebe el proyecto de investigación, designará al personal administrativo de su unidad para que, en conjunto con el director del Proyecto de Investigación, sea responsable de la ejecución y cierre en lo relacionado con las actividades de gestión administrativa/financiera del proyecto.
- c. El personal administrativo designado por la unidad responsable de la gestión de la investigación colaborará con el director del proyecto en la ejecución administrativa y financiera del mismo, en las etapas presupuestarias, precontractuales, contractuales y proceso de cierre de proyectos, para lo cual deberá contar con el apoyo de las unidades competentes de la Universidad.
- d. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, solicitará al Vicerrectorado Administrativo la designación de un funcionario responsable de la gestión logística de los proyectos de investigación con financiamiento interno y cofinanciados a fin de garantizar en conjunto con el director del proyecto, el cumplimiento de los cronogramas establecidos.

- e. La ejecución de los procesos de contratación deberá respetar los tiempos establecidos en el cronograma aprobado por el Consejo Académico o del Comité de Investigación, quien a su vez autorizará al Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, a realizar las modificaciones al cronograma general de ejecución de los proyectos cuando se requiera por causas debidamente justificadas.
- f. Para el caso de los proyectos aprobados con financiamiento indirecto, la unidad responsable de la gestión de la Investigación notificará oficialmente a los directores de proyectos, la resolución de aprobación cuya fecha establecerá el inicio de la ejecución del proyecto, conforme al cronograma general aprobado.
- g. Para el caso de los proyectos cofinanciados o con financiamiento externo, la ejecución se sujetará a los respectivos cronogramas establecidos en los convenios u otros instrumentos legales que se hayan suscrito.

Art. 94. Asignación de códigos de proyectos. - La unidad responsable de la gestión de investigación, asignará un código único a cada proyecto que haya sido aprobado para registro en el portafolio de proyectos de investigación, de tal manera que se permita su trazabilidad a lo largo del tiempo. Este código será registrado en el sistema informático de gestión de la investigación.

Art. 95. Seguimiento y control de proyectos. - El responsable del seguimiento y control de los proyectos es el director del Departamento o Centro de Investigación, quien se apoyará de sus respectivos Coordinadores de Investigación. El director del proyecto subirá a la plataforma de administración de proyectos un informe técnico y un informe financiero semestral de ejecución, y pondrá en conocimiento del director del Departamento o Centro, quien verifica los avances en la respectiva plataforma y reportará los informes técnicos y financieros semestrales, sobre los hitos propuestos según el cronograma del proyecto al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la Gestión de la Investigación, ejecutará las actividades de seguimiento y control en los ámbitos administrativo y financiero de los proyectos conforme a los objetivos y metas planteadas en el cronograma de actividades previamente aprobados y reportará a la unidad responsable de la Planificación Institucional para su correspondiente seguimiento y control. El Departamento o Centro de Investigación ejecutará las actividades de seguimiento y control en el ámbito científico, apoyados por el Coordinador de Investigación.

Art. 96. Administración del sistema informático de investigación. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, será quien administre el sistema informático para la gestión de programas y proyectos de investigación.

Los directores de proyectos serán responsables del registro de información en el sistema informático de gestión de proyectos de investigación, desde su presentación, seguimiento y hasta el cierre técnico y financiero. Para ello se apoyarán del funcionario designado por la unidad responsable de la gestión de la investigación.

Los directores de Departamentos y Centros, a través de sus coordinadores de investigación, deberán llevar a cabo el seguimiento y control de los proyectos que

desarrollan en sus departamentos a través del sistema informático para la gestión de la investigación. Los expedientes de los proyectos deberán incluir toda la documentación desde la resolución de aprobación, informes de seguimiento hasta el cierre y liquidación, de tal manera, que permita una adecuada trazabilidad de la información.

- Art. 97. Cumplimiento de objetivos.** – Si los proyectos de investigación cumplen con los objetivos determinados, la universidad continuará apoyando con la asignación de carga horaria correspondiente al director y participantes, así como seguirá realizando las asignaciones presupuestarias para los proyectos con financiamiento interno o cofinanciados de acuerdo a lo planificado; caso contrario, el director del proyecto dispondrá de quince días laborables para justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo y de no justificarlo, serán suspendidos las asignaciones presupuestarias que hubieren e iniciados los procesos administrativos que correspondan.
- Art. 98. Extensión de plazo.** - En el caso de requerirse una prórroga técnica del proyecto que implique una extensión del plazo establecido, el director del proyecto con aval del Departamento o Centro, solicitará la aprobación al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Este Vicerrectorado coordinará la aprobación del pedido con el Consejo Académico en caso de proyectos con financiamiento y cofinanciados, y con el Comité de Investigación para los proyectos con financiamiento indirecto y externos. La solicitud de extensión presentada por el director de proyecto, deberá ser realizada con un plazo de treinta (30) días calendario antes de la fecha de finalización del proyecto, y no mayor a la mitad del tiempo de ejecución del presupuesto que conste en la resolución del Consejo Académico.
- Art. 99. Proyectos no ejecutados.** - En el caso de que un Director de proyecto, previo a la asignación presupuestaria de recursos al proyecto, justifique ante el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología que el proyecto no puede ejecutarse por razones de fuerza mayor o caso fortuito cuya notificación esté dentro del primer trimestre, el mismo podrá declararse como no ejecutado. En este caso, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, previo informe de la unidad responsable de la gestión de la investigación, presentará ante el Comité de Investigación una propuesta de cambio de proyecto en caso de considerarlo pertinente. Para ello, el Comité de Investigación seleccionará uno de los proyectos mejor puntuados de la cartera de proyectos que no hayan sido aprobados exclusivamente por razones presupuestarias en la convocatoria vigente y que cumpla similares condiciones del proyecto que no puede ejecutarse, previa validación de la unidad responsable de la planificación institucional. En caso de que el Comité de Investigación recomiende el cambio de proyecto, se realizará el trámite correspondiente ante el Consejo Académico para su aprobación.

CAPÍTULO VII

CIERRE Y LIQUIDACIÓN

- Art. 100. Proceso de cierre.** - El proceso de cierre de los proyectos de investigación con financiamiento interno y con financiamiento indirecto, inicia con la entrega del informe de cierre técnico y financiero por el director del proyecto al Departamento o Centro de Investigación, de acuerdo al procedimiento para cierre técnico financiero y cierre o baja de proyectos.

Para el caso de los proyectos de investigación cofinanciados, este proceso se registrará de conformidad a los convenios previamente establecidos para este efecto.

En el caso de proyectos de investigación externos, el personal académico participante y que tiene a cargo la representación a la Universidad, presentará los documentos oficiales que avalen el cierre del proyecto.

Art. 101. Procesos de cierre en las unidades administrativas. - Para el cierre de los proyectos de investigación con financiamiento interno, la unidad responsable de la gestión de la investigación determinará el procedimiento correspondiente en coordinación con la unidad responsable de la Planificación Institucional, de acuerdo a las siguientes actividades y responsables:

- a. La Unidad Financiera deberá remitir a la unidad responsable de la gestión de la investigación el informe de cierre financiero del proyecto.
- b. La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional remitirá la ficha del proyecto a la unidad responsable de la gestión de la investigación.
- c. La Unidad Jurídica remitirá a la unidad responsable de la gestión de la investigación, la certificación sobre la inexistencia de procesos legales pendientes.
- d. El Vicerrectorado Administrativo remitirá a la unidad responsable de la gestión de la investigación, la certificación de inexistencia de procesos administrativos.

Art. 102. Evaluación final a los proyectos de investigación. - Para el proceso de evaluación final de proyectos de investigación, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, deberá:

- a. Elaborar la rúbrica de evaluación de resultados de proyectos, considerando el cumplimiento de indicadores en función de cada convocatoria y tipo de proyecto.
- b. Nombrar pares de evaluación (internos y/o externos) afines al área de conocimiento de cada proyecto, para que realicen la evaluación técnica de los resultados.
- c. Aprobar el informe de ejecución financiera de cada proyecto.
- d. La unidad responsable de la vinculación con la sociedad evaluará la madurez tecnológica de los resultados del proyecto de investigación para determinar el potencial de transferencia tecnológica previo al proceso de protección intelectual y publicación o difusión de resultados, en caso de que amerite.
- e. Elaborar el informe de la evaluación de los proyectos y remitir al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para el trámite correspondiente.

La evaluación debe cumplirse en el término de 30 días calendario a partir del cierre de los procesos en las unidades administrativas.

En el caso de que un proyecto de investigación pueda generar resultados transferibles, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a pedido de la unidad responsable de la gestión de la vinculación, gestionará el inicio del proceso correspondiente. En este caso, la unidad responsable de la gestión de la vinculación emitirá un informe que justifique la ampliación de plazo de presentación de publicaciones o difusión de resultados del proyecto a fin de precautelar el principio de

novedad de la invención, sin que esto impida que se continúe con el proceso de cierre. Se considerará este aspecto en la evaluación final del proyecto.

Una vez concluido el proceso de evaluación final de los proyectos de investigación, estos deberán calificarse como cerrados, en el caso de que se hayan cumplido con todos los objetivos y alcanzado los productos esperados de acuerdo con la convocatoria, y se haya suscrito el acta de finalización. En el caso de que el proyecto no haya cumplido justificadamente con alguno de los objetivos o no haya alcanzado alguno de los resultados establecidos en la Convocatoria, el proyecto se declarará como cerrado con observaciones. En el caso de que un proyecto de manera injustificada no haya alcanzado los objetivos y productos establecidos en la Convocatoria correspondiente, se lo calificará como cerrado con incumplimiento, iniciando los procesos administrativos que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

- Art. 103. Destino de bienes.** - Una vez concluido el proyecto de investigación, el director de proyecto presentará a la unidad responsable de la gestión de la investigación, un informe justificativo del uso de los bienes adquiridos con recursos del proyecto, en él se detallan las actividades que se realizarán en futuras investigaciones, caso contrario, se gestionarán las acciones necesarias con el objeto de legalizar el traspaso y cambio de custodia de estos, además suscribirán el acta correspondiente con la Unidad de Logística de acuerdo con el proceso y formatos establecidos para el efecto. La unidad responsable de la gestión de la investigación llevará el registro de bienes adquiridos con proyectos de investigación, a fin de optimizar el uso de estos para actividades de investigación de grupos, centros o personal académico requirente.
- Art. 104. Acta de finalización.** - Los proyectos de investigación con financiamiento interno y/o con financiamiento indirecto que hayan sido cerrados deberán contar con un acta de finalización del mismo, que será suscrito entre el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y el Director del proyecto. En caso de que el proyecto haya sido cerrado con observaciones justificadas, se hará constar estas observaciones en la correspondiente acta. Para el caso de los proyectos que se cierren con incumplimiento, no se suscribirá el acta de finalización. En el caso de los proyectos externos y cofinanciados, el acta de finalización se suscribirá o no, de acuerdo con lo estipulado en los instrumentos legales que se hayan suscritos para el efecto. En este caso, el director del proyecto deberá realizar las gestiones correspondientes para suscribir el acta correspondiente en caso de ser necesario.
- Art. 105. Notificación de cierre de proyectos.** - El Vicerrector de Investigación, innovación y transferencia de tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, notificará del cierre del proyecto al director correspondiente, adjuntando los documentos de respaldo, de acuerdo al procedimiento para cierre técnico-financiero; y cierre o baja de proyectos de investigación.
- Art. 106. Certificados de participación en proyectos.** - El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la Gestión de la Investigación, emitirá certificados de participación a directores, codirectores, y otros investigadores colaboradores una vez liquidado el proyecto de acuerdo con el procedimiento para cierre técnico financiero; y cierre o baja de proyectos de investigación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INICIACIÓN CIENTÍFICA

Art. 107. Desarrollo de programas y proyectos de iniciación científica. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología propondrá programas de iniciación científica para potenciar el talento científico de los estudiantes de tercer y cuarto nivel, bajo el patrocinio de un grupo de investigación y la tutela de un docente integrante del grupo. Los proyectos de iniciación científica contarán con financiamiento interno de la Universidad o de otras instituciones auspiciantes.

Art. 108. Actividades de iniciación científica. - Se contemplan como actividades de iniciación científica las siguientes:

- a. Proyectos de investigación que vinculen trabajos de la Unidad de Integración Curricular con fines de titulación para los estudiantes de grado.
- b. Investigaciones de los programas de cuarto nivel.
- c. Participación de estudiantes en proyectos como asistentes o ayudantes de investigación.
- d. Participación de estudiantes en eventos de ciencia y tecnología.
- e. Pasantías o prácticas preprofesionales con fines de investigación en centros/laboratorios de investigación.
- f. Participación de estudiantes en congresos, seminarios, foros, concursos de índole científica, entre otros.
- g. Programas de intercambio a nivel nacional e internacional para los estudiantes con fines de investigación.

Art. 109. Apertura y duración de programas de iniciación científica. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología aperturará un programa de iniciación científica para toda la Universidad, mismo que tendrá una duración de 4 años y será aprobado por Consejo Académico, debiendo constar en el Plan Operativo Anual Institucional, estar alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional – PEDI, dominios académicos y áreas o líneas de investigación de la Universidad. Los proyectos de iniciación científica necesariamente deberán formar parte de este programa.

Art. 110. Seguimiento y evaluación a programas de iniciación científica. - La unidad responsable de la gestión de investigación será quien coordine el seguimiento y evaluación a los programas de iniciación científica, en conformidad a los criterios de evaluación que haya determinado el Comité de Investigación al momento de la aprobación de este. Una vez concluido el periodo de ejecución del programa de iniciación científica, este deberá evaluarse para determinar la continuidad o cierre del mismo.

Art. 111. Cierre o baja de programas de iniciación científica. - En caso de que el Consejo Académico, por recomendación del Comité de Investigación, declare la baja o cierre del programa de iniciación científica por evaluación desfavorable, este se declarará en proceso de baja o de cierre y no se podrán abrir convocatorias a presentar nuevos proyectos de iniciación científica.

Art. 112. Integrantes de proyectos de iniciación científica. - Los proyectos de iniciación científica contarán con un mínimo de cinco estudiantes debidamente matriculados en

tercer o cuarto nivel y contarán con personal académico titular de la Universidad en calidad de Director de proyecto y hasta dos investigadores internos pertenecientes a un grupo de investigación. Además, se podrá contemplar la participación de estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras en calidad de colaboradores.

El Director del proyecto presentará los informes de seguimiento, evaluación y cierre correspondiente al proyecto de iniciación científica; además de cualquier otro informe y/o actividad requirente por la unidad responsable de la gestión de la investigación de la Universidad.

Art. 113. Convocatorias para presentación de proyectos de iniciación científica. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología invitará a la comunidad universitaria a presentar proyectos de iniciación científica de acuerdo con los términos de la convocatoria elaborada por el Comité de Investigación y aprobada por el Consejo Académico. Las convocatorias serán presentadas al menos una vez durante el año calendario.

Art. 114. Duración de los proyectos de iniciación científica. - Los proyectos de iniciación científica tendrán una duración de mínimo doce meses hasta dieciocho meses, pudiendo tener una prórroga técnica por una sola vez hasta por un plazo máximo de seis meses. El director del proyecto con aval del Departamento, solicitará la aprobación de la prórroga al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Este Vicerrectorado coordinará la aprobación del pedido con el Comité de Investigación. La solicitud de extensión presentada por el Director de proyecto deberá ser realizada con un plazo de treinta (30) días calendario antes de la fecha de finalización del proyecto que conste en el acta de aprobación.

Art. 115. Evaluación de los proyectos de iniciación científica. - Los proyectos de iniciación científica serán evaluados según los criterios que consten en las respectivas convocatorias.

Art. 116. Financiamiento de proyectos de iniciación científica. - El financiamiento de proyectos dentro del programa de iniciación científica será exclusivamente para la compra de materiales, equipos o suministros necesarios para su desarrollo, debiendo contar con financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes. En el caso de las demás actividades contempladas en el programa, el financiamiento a los estudiantes se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad.

Art. 117. Criterios de aprobación para los proyectos de iniciación científica. - Los proyectos de titulación de tercer y cuarto nivel que se postulan deberán estar aprobados por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado respectivamente y serán priorizados por el Comité de Investigación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Estar dentro del dominio institucional, dominios académicos, y áreas o líneas de investigación de la Universidad.
- b. Ser auspiciado por un grupo de investigación.
- c. Contribuir al desarrollo de la ciencia y tecnología.
- d. Otros aspectos aplicables para aprobación de proyectos de investigación previstos en este reglamento y en las correspondientes convocatorias.

Art. 118. Aprobación, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos de iniciación científica. - La aprobación, seguimiento, evaluación y cierre de los proyectos de iniciación científica

se sujetarán a lo determinado en el presente reglamento inherente a los proyectos de investigación con financiamiento interno.

TÍTULO V

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 119. Creación de los Centros de Investigación. - Las propuestas de creación de los Centros de Investigación podrán surgir por necesidad institucional o por iniciativa de dos o más grupos de investigación evaluados con un mínimo de 80% en los últimos dos años, y que cuenten con al menos un laboratorio de investigación, quienes propondrán al o los Consejos de Departamento, su creación.

Los Centros podrán generar recursos de autogestión para reinversión en investigación y vinculación; propenderán a ser autosostenibles y autosustentables.

Los Centros de Investigación serán creados mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario, previo informe técnico favorable de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional con base a las recomendaciones y resoluciones de: Consejo Académico, Consejos de Departamento que realizan la propuesta, y el Consejo de Sede cuando la propuesta provenga de un Departamento perteneciente a una Sede.

Los requisitos para la creación de los Centros de Investigación son:

- a. Proyecto de creación y conformación del Centro de Investigación, avalado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.
- b. Plan de Desarrollo del Centro alineado con la planificación institucional que incluya las acciones para el cumplimiento de los criterios de evaluación, avalado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.
- c. Resolución de los cuerpos colegiados, detallados anteriormente.

Para el caso de creación de Centros de Investigación que surjan de necesidades institucionales, el requerimiento lo podrá realizar cualquier unidad académica a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y, previo al cumplimiento de los requisitos indicados o por motivación del ente regulador de investigación, desarrollo e innovación de las Fuerzas Armadas.

Art. 120. Conformación. - Los Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán contar con personal académico de la Universidad.

Además, podrán incluir como parte de los Centros a: personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad, estudiantes y personal administrativo afín a las líneas o áreas de investigación de la Universidad asociadas al Centro.

También podrán contar con investigadores nacionales o extranjeros que realizarán actividades de investigación y formarán parte del Centro como colaboradores externos sin relación de dependencia con la Universidad.

Los miembros de un Centro de investigación deberán estar asignados a un solo Centro. Excepcionalmente, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología podrá autorizar la asignación de un miembro a otro Centro de Investigación mediante informe justificativo y por hasta 24 meses que podrán ser extendidos previa

autorización del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 121. Criterios de valoración para la creación de Centros de Investigación. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología considerará los siguientes criterios, tanto para la creación de Centros que surjan de las iniciativas de grupos de investigación, como de aquellos que se propongan por necesidad institucional:

- a. Experiencia en el desarrollo de actividades de investigación y producción científica de calidad (artículos científicos, programas o proyectos, patentes, derechos de autor, actividades de investigación, entre otros) de los grupos de investigación participantes.
- b. Proyecto del Centro alineado al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Plan de desarrollo investigación e innovación para incremento de las capacidades de las Fuerzas Armadas, dominio institucional, dominios académicos, áreas o líneas de investigación.
- c. Recursos que la institución dispone para ser utilizados (laboratorios, mobiliario, equipos) existentes; o provenientes de fondos externos.
- d. Plan de obtención de recursos externos para financiar actividades de investigación.

Art. 122. Requisitos del personal que conforma el Centro de Investigación. Para el caso del personal académico perteneciente a la Universidad, el Consejo de Centro remitirá al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología la nómina propuesta para recomendación y designación por la máxima autoridad mediante Orden de Rectorado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser personal académico titular o no titular con título de cuarto nivel afín a las líneas o áreas de investigación asociadas al Centro.
- b. Acreditar experiencia en actividades de investigación y producción científica afines a las líneas o áreas de investigación asociadas al centro, para lo cual se deberá adjuntar la documentación correspondiente.
- c. Contar con el registro de acreditación de investigador emitido por la SENESCYT.
- d. Tener tres (3) publicaciones indexadas en bases de datos mundiales con factor de impacto, en los últimos cuatro años.
- e. Hoja de vida.
- f. Carta de solicitud de ingreso donde se describan los principales aportes investigativos que realizará en el Centro.
- g. Aceptación del director del Departamento.

Para el caso de los colaboradores, la selección lo realizará el Consejo de Centro, y se comunicará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, previo cumplimiento de los requisitos antes indicados con excepción de ser personal académico titular o no titular de la Universidad.

Para el caso del personal militar asignado a la universidad, la máxima autoridad realizará la designación directa a un centro de investigación, considerando que el mismo disponga de un título académico de cuarto nivel y que demuestre actividad de investigación debidamente certificada por la autoridad militar que corresponda.

Los estudiantes se vincularán a los Centros con la figura de prácticas pre profesionales laborales o como estudiantes en procesos de titulación de grado o posgrado.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y GESTIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 123. Atribuciones del Centro de Investigación. - Los Centros de Investigación tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Generar conocimiento científico, en su área de competencia.
- b. Formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos de investigación internos y externos con las Fuerzas Armadas y/o la sociedad.
- c. Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación.
- d. Diseñar, gestionar y participar en redes académicas de investigación y programas locales, nacionales e internacionales.
- e. Promover la investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.
- f. Difundir y divulgar a la sociedad la información tecnológica y científica derivada de la investigación, mediante publicaciones, ciclos de conferencias, y otras actividades relacionadas.
- g. Promover la transferencia de conocimiento y tecnología para fomentar la innovación en los sectores sociales, productivos, públicos y privados, conforme a las normas establecidas para el efecto.
- h. Promover la vigilancia y prospectiva tecnológica en su área o líneas de investigación.
- i. Gestionar fuentes de financiamiento externos que permitan su auto sustentabilidad.
- j. Dar cumplimiento a los productos señalados en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado (ROGOP).
- k. Gestionar las actividades de investigación, creación de laboratorios de investigación, unidades de transferencia de conocimiento y tecnología, entre otras.
- l. Participar en el diseño de programas de posgrados en coordinación con los departamentos respectivos y el Vicerrectorado correspondiente.
- m. Colaborar con organismos e instituciones públicas, privadas o Instituciones de Educación Superior del país o del exterior, para desarrollar conjuntamente cualquier tipo de actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad acorde a la normativa creada para el efecto. Esta colaboración deberá suscribirse mediante el instrumento legal pertinente.
- n. Todas aquellas que la normativa vigente establezca.

Art. 124. Conformación del Consejo del Centro de Investigación. - El Consejo del Centro de Investigación, estará integrado por cinco (5) miembros con orden de rectorado, de la siguiente manera:

- a. El director del Centro quien lo presidirá o su delegado.

- b. Cuatro (4) miembros pertenecientes al Centro, con su respectivo suplente recomendados por el director del Centro para aprobación y designación mediante orden de rectorado.
- c. Un secretario designado por la Unidad de Asesoría Jurídica, quien tendrá voz en los casos dispuestos por el presidente del Consejo, pero no voto.

En el caso de los miembros suplentes actuarán en ausencia del principal, previa notificación por escrito.

Art. 125. Funcionamiento del Consejo del Centro de Investigación. - El funcionamiento del Consejo del Centro de Investigación se regirá bajo el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Art. 126. Atribuciones del Consejo del Centro. - Las atribuciones del Consejo del Centro son:

- a. Conocer, asesorar y resolver los asuntos puestos a su consideración por el director, en el área de su competencia.
- b. Establecer lineamientos generales para el Centro, acordes con el Plan de Desarrollo del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y del Centro.
- c. Priorizar los perfiles de programas y proyectos del Centro para remitir al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para elevar a los cuerpos colegiados competentes para la respectiva aprobación.
- d. Aprobar el Plan de Desarrollo del Centro a nivel operativo, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, previa revisión de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en lo concerniente a la alineación estratégica, indicadores y metas para el efecto.
- e. Proponer la contratación de investigadores invitados, en función a los recursos disponibles generados por el Centro.
- f. Proponer en primera instancia nuevas líneas de investigación de acuerdo con el Plan de Desarrollo y dominios institucionales y remitirlas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para el trámite de aprobación correspondiente.
- g. Aprobar el auspicio de artículos científicos en congresos, seminarios y otros; así como también estancias de investigación.
- h. Otras que le asigne las instancias superiores a través de sus Vicerrectorados y Unidades en el ámbito de sus competencias.

Art. 127. Designación del director de un Centro de Investigación. - El Rector designará al director del Centro de Investigación, de una terna que cumpla el principio de igualdad de oportunidades y equidad de género, que será remitida por el Vicerrector Académico General a solicitud del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología a la máxima autoridad para su designación. La designación será mediante orden de rectorado, por un período de hasta cinco años y será de libre nombramiento y remoción.

Para ser director se deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En el caso de Centros de Investigación relacionados con las Fuerzas Armadas, el director será designado por el Rector, de

entre los oficiales superiores asignados a la Universidad. Excepcionalmente podrá ser director de un Centro relacionado con las Fuerzas Armadas, el personal docente titular de la Universidad que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En caso de ausencia temporal del director del Centro, por un período no mayor a 60 días, le subrogará el primer miembro del Consejo del Centro, por encargo expreso del titular. En caso de ausencia definitiva, el Rector designará un nuevo director.

Art. 128. Atribuciones del Director del Centro de Investigación. - Las atribuciones del director del Centro, además de las establecidas en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE serán las siguientes:

- a. Gestionar la búsqueda de recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica, otros recursos y beneficios relacionados con sus actividades, dentro y fuera del país.
- b. Gestionar los recursos asignados y generados por el Centro.
- c. Informar de manera semestral al Consejo del Centro o cuando se requiera, las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- d. Dar seguimiento y control al plan de desarrollo del Centro, a los programas y proyectos de investigación y/o vinculación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- e. Promover la generación de publicaciones indexadas de alto impacto.
- f. Impulsar la generación de resultados de investigación que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología del Centro (patentes de invención y modelos de utilidad, derechos de autor y derechos conexos, prototipos, servicios especializados, entre otras).
- g. Impulsar el desarrollo de eventos de carácter científico, así como la difusión y divulgación de sus resultados.
- h. Propiciar la suscripción de convenios nacionales e internacionales de cooperación institucional, conforme a la normativa vigente.
- i. Remitir a los departamentos las actividades de los miembros del Centro para asignación de su carga horaria.
- j. Remitir estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia previos a la contratación de los recursos requeridos para procesos de investigación y/o vinculación.
- k. Poner en conocimiento del Consejo del Centro y remitir al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para la aprobación de programas y proyectos de investigación y/o vinculación en el portafolio de la universidad.
- l. Vigilar por el cumplimiento de la ejecución técnica, financiera y cierre de proyectos del Centro de conformidad con la normativa establecida para el efecto.
- m. Gestionar la designación del coordinador de investigación y otras actividades relacionadas al Centro.
- n. Proponer la contratación de investigadores invitados acreditados por el órgano rector de la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para la economía social de los

conocimientos, de ser el caso, en función de la necesidad y recursos disponibles generados por el Centro.

- o. Promover la transferencia de conocimiento y tecnología de acuerdo con la normativa vigente en coordinación con la unidad correspondiente.
- p. Proponer y tramitar asuntos de transferencia de conocimiento y tecnología; procesos de vigilancia y prospectiva tecnológica, asuntos relacionados con la gestión de propiedad intelectual del Centro de acuerdo con la normativa vigente, acorde a su ámbito de competencias y áreas o líneas de investigación.
- q. Las demás que señale la normativa vigente.

Art. 129. Laboratorios de los Centros de Investigación. - Para efectuar las actividades de investigación, los Centros deberán disponer y administrar laboratorios de investigación. Para el funcionamiento de los laboratorios de los Centros de investigación se deberá considerar lo siguiente:

- a. El Centro de Investigación podrá crear nuevos laboratorios de acuerdo con su necesidad cumpliendo con la normativa interna vigente.
- b. El Centro de Investigación tendrá la responsabilidad de uso, custodia, administración, mantenimiento y funcionamiento de los laboratorios, para lo cual definirá los lineamientos o directrices que se consideren pertinentes y que deberán ser aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, de acuerdo con el reglamento vigente.
- c. Los Centros de Investigación deberán declarar las líneas o área de investigación a desarrollar en cada uno de los laboratorios, que estén acorde a la pertinencia del centro y al dominio institucional.
- d. El financiamiento para la adquisición de equipos, materiales e insumos y mantenimiento necesarios para el adecuado funcionamiento de los laboratorios serán presupuestados por la Universidad, conforme a la planificación institucional y del plan de desarrollo del Centro.
- e. El ingreso de equipos provenientes del desarrollo de proyectos, donaciones, transferencia de dominio u otros mecanismos a título gratuito, se sujetarán a la normativa vigente, según sea el caso.

Art. 130. Convenios de cooperación. - El director del Centro de Investigación promoverá la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional que serán gestionados a través de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, y cuyo objeto será dinamizar las actividades propias de los centros, así como la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología. Para la suscripción de convenios específicos se actuará de conformidad a lo establecido en la normativa correspondiente, en la cual se convendrán todas las condiciones y compromisos acordados entre las partes.

En caso de que la gestión administrativa cuente con la cooperación de la Empresa Pública de la Universidad, se registrará a los porcentajes establecidos en la normativa correspondiente.

Cuando los terceros adquieran bienes como parte de los convenios, se incluirá una cláusula que especifique la transferencia de estos a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 131. Transferencia de Conocimiento y Tecnología. - De ser el caso, el Centro coordinará la gestión de la transferencia de conocimiento y tecnología con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 132. Sostenibilidad y Manejo Financiero. - La sostenibilidad financiera de los Centros de Investigación se sujetará a los siguientes lineamientos:

De las fuentes de ingreso:

a. Presupuesto institucional

Los Centros de Investigación iniciarán su creación con una asignación de recursos por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá regular con los instrumentos normativos internos que correspondan.

A partir del quinto año de creación, los Centros de Investigación propenderán a disminuir la asignación de recursos institucionales, por la generación de recursos de autogestión, considerados en el Plan Desarrollo Operativo correspondiente, para lo cual deberán contar con una cartera de proyectos con financiamiento externo de al menos el 90% con respecto a los proyectos financiados por la Universidad.

Previo a la creación del Centro, deberá constar en el Plan de Desarrollo su financiamiento, el cual también debe contar con el informe favorable de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Resolución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su respectiva aprobación.

b. Otras fuentes de ingreso generados por autogestión

- 1) Prestación de servicios especializados en los diferentes laboratorios.
- 2) Seminarios, talleres, cursos de entrenamiento, capacitación especializada, congresos, que no correspondan a la formación profesional.
- 3) Servicios de consultoría, asesoría, estudio, diseño y prototipos.
- 4) Ejecución de programas o proyectos de investigación y vinculación financiados por instituciones nacionales e internacionales u otros mecanismos de transferencia de tecnología.
- 5) Producción de otros bienes o servicios de acuerdo con las capacidades y fines del Centro.

Art. 133. De la participación económica. -

Los excedentes se distribuirán de la siguiente manera:

- a. El 60% será destinado para cubrir necesidades propias del Centro de Investigación.
- b. El 20% para financiar programas de iniciación científica, proyectos de investigación, pago de publicaciones científicas, registros de propiedad intelectual, eventos de difusión, o compra de equipos destinados a fortalecer los laboratorios de investigación, en función de lo que determine el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- c. El 20% para cubrir otras necesidades institucionales designadas por la máxima autoridad de la Universidad.

Art. 134. De la autogestión de los Centros. - Las actividades que permitan obtención de recursos por autogestión, deberán realizarse conforme a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 135. Seguimiento y evaluación de los Centros de Investigación. - El seguimiento y la evaluación de los Centros de Investigación lo realizará la unidad responsable de la gestión de la investigación, de acuerdo con el cumplimiento de objetivos e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo nivel operativo del Centro de Investigación vigente.

Art. 136. De la reestructuración de los Centros de Investigación. - Cuando el Centro requiera revisar su estructura orgánica y funcional, presentará la necesidad al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien a su vez remitirá a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional para la evaluación de la pertinencia y, en caso de ser favorable, recomendará al Comité de Planificación y Evaluación Institucional para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario.

Art. 137. Cierre de los Centros de Investigación. - El Honorable Consejo Universitario será quien autorice el cierre de los Centros de Investigación por incumplimiento de los fines u objetivos para los cuales fue creado; previo informe del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Adicionalmente, deberá contar con el informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y Resolución del Comité de Planificación y Desarrollo Institucional.

Art. 138. Liquidador para el proceso del cierre de los Centros de Investigación. - El Honorable Consejo Universitario, a pedido del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, designará un liquidador encargado del proceso de cierre, el mismo que asumirá la gestión directa del Centro durante un plazo máximo de doce meses, cumpliendo las siguientes actividades:

- a. Velar porque las actividades de investigación, vinculación, prestación de servicios especializados, transferencia de conocimiento y tecnología, y demás proyectos que se ejecuten y concluyan en términos adecuados, evitando un impacto negativo a la imagen de la Universidad.
- b. Gestionar cualquier acción necesaria para procurar un cese ordenado de las actividades del Centro de Investigación acorde al proceso vigente.
- c. Coordinar con el director del Departamento las actividades del personal académico.
- d. Presentar el informe de cierre al Comité de Planificación y Desarrollo Institucional, y este último remitirá al Honorable Consejo Universitario para conocimiento y resolución.

El proceso de cierre se realizará bajo los lineamientos establecidos por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

TÍTULO VI
DE LA MOVILIDAD Y PUBLICACIÓN DE OBRAS DE RELEVANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
PROPÓSITOS

Art. 139. Propósitos de la movilidad y publicaciones en revistas indexadas. – Son propósitos de la movilidad y publicaciones en revistas indexadas los siguientes:

- a. Promover la movilidad con el fin de fortalecer el proceso de investigación y la transferencia de conocimientos.
- b. Impulsar la realización de nuevos proyectos de investigación, vinculación en la línea operativa de innovación y otras actividades de cooperación con otras instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y organizaciones afines; nacionales e internacionales.
- c. Generar espacios que permitan el intercambio de conocimiento y resultados de investigación y/o vinculación, incentivando la participación en grupos y redes académicas de investigación, en aras de fomentar su presencia y liderazgo académico.
- d. Contribuir al proceso de internacionalización de la Universidad.
- e. Establecer vínculos de carácter técnico - científico con otras instituciones de educación superior, centros de investigaciones, organismos nacionales e internacionales, fundaciones y/o agencias de apoyo a la educación; a través de convenios, proyectos de cooperación o acuerdos de colaboración y movilidad, entre otros.
- f. Asegurar la difusión de las contribuciones, trabajos de investigación y sus resultados mediante revistas y congresos con memorias (Proceedings) indexados; al igual que mediante conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica, por parte del personal académico, personal militar asignado a la Universidad y personal de apoyo académico.
- g. Promover el fortalecimiento de la investigación mediante otras actividades señaladas por la normativa interna o externa correspondiente.

La universidad apoyará con el pago de las publicaciones científicas aceptadas en revistas indexadas en bases de datos mundiales (Scopus / WebOfScience) que cuenten con la afiliación de la Universidad.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD Y DEL PAGO DE PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS

Art. 140. Coordinador de Investigación de Departamento/Centro. - Será responsable de la revisión y validación de las necesidades que incorpora la Planificación Integral Anual de Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo del Departamento o Centro de investigación; y de las solicitudes para la participación del personal académico y personal de apoyo académico en congresos, conferencias y otras actividades de movilidad en apoyo a la gestión de la investigación.

Será responsable de la elaboración del informe de pertinencia académica para cada una de las actividades de investigación señaladas anteriormente, que se presentará al Consejo de Departamento/centro de investigación para su aprobación. Además, analizará y verificará el cumplimiento de requisitos y los lineamientos debidamente establecidos por la unidad responsable de la Gestión de la Investigación para el pago de publicaciones indexadas.

Art. 141. Departamentos o Centros de Investigación. - Presentarán la planificación anual para la realización de estancias e intercambios de la Universidad, al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el último trimestre de cada año; previo informe de pertinencia elaborado por el coordinador de investigación y la recomendación por parte del Consejo de Departamento o Centro de Investigación, respectivamente.

De existir ajustes en la planificación, podrá actualizarse por una sola vez, durante los próximos treinta días correspondientes al inicio del año fiscal en ejecución. Excepcionalmente se podrá modificar, por una sola vez, al inicio del segundo semestre del año fiscal en ejecución.

Además, son responsables de enviar las solicitudes del personal académico, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la universidad para su participación en congresos, conferencias, pago de publicaciones en revistas indexadas y otras actividades de gestión de la investigación al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, de conformidad a los lineamientos establecidos por la unidad responsable de la Gestión de la Investigación.

Art. 142. Consejo de Departamento o Centro de Investigación. – Conocerá y recomendará acerca de la Planificación Integral Anual de Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo del Departamento o Centro; además, aprobará la pertinencia de la participación del personal académico y personal de apoyo a la investigación en congresos, conferencias y otras actividades de movilidad en apoyo a la gestión de la investigación, siempre y cuando dichas actividades no formen parte de un proyecto de investigación o vinculación debidamente registrado en el portafolio de proyectos de la Universidad. El Consejo de Departamento o Centro requerirá del informe de pertinencia elaborados por parte del coordinador de investigación. Los documentos referentes a la resolución del Consejo serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para el trámite pertinente.

Art. 143. Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional. – Será responsable de establecer los vínculos, así como la elaboración, gestión, divulgación, renovación y/o cierre de los convenios o de otros instrumentos jurídicos que favorezcan a las estancias de investigación, congresos, conferencias, intercambios y presencia de investigadores externos; y que viabilicen el fortalecimiento de la investigación en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 144. Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. - Dispondrá que la Unidad responsable de la Gestión de la Investigación ejecute la Planificación Integral Anual de Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo.

Aprobará las solicitudes para publicación de artículos académicos mediante pago directo por parte de la Universidad.

Art. 145. Comité de Investigación. - Aprobará la participación del personal académico, personal militar asignado a la universidad y personal de apoyo académico de la Universidad, en

congresos, conferencias y otras actividades de movilidad para la gestión de la investigación, previo al informe de análisis y recomendación por parte de la unidad responsable de la Gestión de la Investigación.

Art. 146. Unidad responsable de la Gestión de la Investigación. – Coordinará y consolidará con los Departamentos y Centros de investigación, la elaboración de la Planificación Integral Anual de Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo; además, será responsable de la gestión de estos, una vez que se obtenga la Resolución favorable de Consejo Académico.

Gestionará las solicitudes de movilidad del personal académico, personal militar asignado a la universidad y personal de apoyo académico, en lo referente a congresos, conferencias y otras actividades de movilidad; pago de publicación de artículos científicos de conformidad a los requisitos que constan en el presente reglamento.

Gestionará el pago directo por parte la Universidad de publicaciones en revistas indexadas por solicitud del autor; además, aprobará y legalizará la orden de gasto y coordinará con la Unidad Financiera para que se cumpla con el pago, según los tiempos fijados por parte de la revista indexada.

Consolidará y priorizará las necesidades que constan en la Planificación Integral Anual de Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo, y de su posterior coordinación para la debida aprobación por parte del Consejo Académico de la Universidad.

Art. 147. Consejo Académico. - Tendrá a su cargo el conocer y aprobar el Planificación Integral Anual de Movilidad para Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo, que comprende todas aquellas actividades referentes a las estancias de investigación, intercambios de personal académico, personal militar asignado a la Universidad y presencia de investigadores invitados debidamente planificadas por el Departamento o Centro de investigación de la Universidad, a ejecutarse dentro del año fiscal correspondiente. La Planificación Integral Anual de Movilidad para Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo será producto de la consolidación y priorización de las Planificaciones Anuales de Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo, debidamente remitido desde el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN

Art. 148. Requisitos para estancias e intercambios. - El personal académico titular y el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que deseen postular a las actividades de movilidad con fines de investigación deberá acreditar lo siguiente:

- a. Ser personal académico titular o personal militar asignado a la Universidad.
- b. Para el caso del personal académico titular, deberá acreditar una permanencia ininterrumpida mínima de tres años en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- c. Para el caso del personal militar, deberá acreditar una permanencia ininterrumpida de al menos un año en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

- d. Para el personal académico titular, se debe presentar la evaluación del desempeño docente de los dos últimos periodos académicos, con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos o su equivalente.
- e. No haber sido sancionado durante los últimos cinco años, por el cometimiento de una falta grave o muy grave.

Las estancias e intercambios serán producto de los programas o proyectos de investigación y/o vinculación en ejecución, los mismos que estarán debidamente registrados en el portafolio de programas o proyectos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; o por necesidad institucional debidamente autorizado.

La duración del intercambio tendrá como mínimo 30 días y no podrá exceder al tiempo de un periodo académico ordinario dentro de un año calendario. La duración de la estancia será de un máximo de seis meses por programa o proyecto.

Art. 149. Documentos para estancias e intercambios. - Para optar por alguna de las actividades de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del Consejo de Departamento o Centro de Investigación al que pertenece el personal académico titular, donde se indique con precisión el objeto, lugar y fechas de inicio y finalización de la estancia o intercambio. Para el caso del personal militar asignado a la universidad, deberá presentar la autorización emitida por la máxima autoridad de la universidad.
- b. Carta de aceptación de la movilidad de la institución de educación superior u organismo contraparte.
- c. Documentación detallada, en donde consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, propuesta de artículo científico en bases de datos indexadas (Scopus o WebOfScience), cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluido la estancia o intercambio.
- d. Formato de solicitud para la movilidad debidamente legalizado.
- e. Carta de auspicio del Coordinador de Grupo de Investigación con el aval del Director de Departamento en el que conste las actividades de investigación en beneficio de la Universidad y que esté acorde al Plan Desarrollo del Grupo.
- f. Informe de la coordinación de investigación del Departamento o director de Centro de Investigación sobre la pertinencia de la estancia o intercambio para el caso del personal académico titular. Para el caso del personal militar asignado a la Universidad, el informe lo realizará la unidad responsable de la gestión de la investigación.

Art. 150. Requisitos para la presencia de personal académico e investigador externo. - El personal académico e investigador externo invitado con fines de movilidad deberá acreditar lo siguiente:

- a. Ser personal académico y/o investigador con grado de Ph.D. o su equivalente, en una institución de educación superior o centro de investigación, nacional o internacional.
- b. En el caso de personal militar invitado, evidenciar su carrera y/o trayectoria en las Fuerzas Armadas de su país.

- c. Acreditar experticia en un área de interés para la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en actividades de investigación.

El personal académico o investigador externo que visitará la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, ya sea por motivos de estancia o intercambio, no generará ninguna relación laboral con la Institución.

Art. 151. Documentos para la presencia de personal académico e investigadores externos.

- El personal académico e investigador externo que desee establecer vínculos de movilidad con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE deberá presentar a través del Departamento, Centro de investigación o unidad de la Universidad, los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del Consejo de Departamento o Centro de investigación, acerca de la pertinencia de la presencia del personal académico o investigador externo, donde se indique el objeto de su estancia, universidad o centro de investigación y lugar de origen, así como donde cumplirá sus actividades académicas y/o de investigación, y las fechas de inicio y finalización de la visita del investigador externo.
- b. Documento suscrito por el personal académico o investigador externo invitado donde manifieste su interés de realizar la estancia de investigación en la Universidad.
- c. Informe de conveniencia avalado por el Director de Departamento o Centro de Investigación.
- d. Formato de solicitud para la movilidad debidamente legalizado, donde se especifique si se necesita financiamiento o no.
- e. Informe de la coordinación de investigación del Departamento o Centro de investigación acerca de la pertinencia sobre la presencia o intercambio del investigador externo.

En el caso que una unidad o dependencia sea el ente solicitante de la movilidad del personal académico o investigador externo, la autoridad responsable de la misma será quien elabore el informe de pertinencia.

El Departamento o Centro remitirá la documentación al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para análisis y recomendación del Comité de Investigación y su posterior aprobación en Consejo Académico. Una vez aprobada la presencia o intercambio del personal académico y/o investigador, se remitirá la resolución correspondiente a la unidad encargada de los procesos de cooperación interinstitucional de la universidad para la elaboración del instrumento legal que corresponda.

Art. 152. Requisitos para congresos, conferencias y otras actividades de movilidad. - El personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad, que desee acceder a la movilidad, deberá acreditar lo siguiente:

- a. Ser personal académico titular o personal militar asignado a la Universidad.
- b. Ser personal académico ocasional o de apoyo académico, con vigencia de contrato y que se encuentre participando en un proyecto de investigación o vinculación registrado en el portafolio de proyectos de la universidad.

- c. Estar al día en el cumplimiento de los deberes y obligaciones para beneficiarios de movilidad establecidos en este reglamento.

Se aprobará la movilidad a Congresos, conferencias o similares, cuyas memorias se indexen dentro de las bases de datos mundiales (Scopus o Web of Science) y que sean afines a los dominios institucionales y académicos, así como áreas o líneas de investigación de la Universidad. Para el caso de que la presentación de publicaciones en congresos o conferencias, no requieran de movilidad del investigador, la Universidad podrá reconocer el pago de las mismas siguiendo los criterios y procedimientos para el pago de publicaciones en revistas indexadas establecidos en el presente reglamento, en lo que corresponda.

Art. 153. Documentos por presentar para Congresos, Conferencias y Otras Actividades de Movilidad. - Para optar por movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable de la pertinencia académica otorgada por el Consejo de Departamento o Centro de investigación al que pertenece el personal académico o personal de apoyo a la investigación, en la que se especifique el objeto, financiamiento requerido, lugar y fechas de inicio y finalización de la movilidad. En caso de que la actividad de movilidad conste como un producto dentro de un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, debidamente registrado en el portafolio de proyectos de la universidad, se requerirá únicamente del aval del director de departamento o centro de investigación.
- b. Carta o correo electrónico de aceptación de la ponencia o artículo científico en el evento académico.
- c. El tipo de código de registro ISSN o ISBN donde se publicará las memorias del evento académico, la base de datos de indexación y evidencia de impacto, cuando corresponda.
- d. Artículo o ponencia para exponer en el evento académico.
- e. Declaración de autoría y acuerdo de presentación, debidamente firmado por todos los autores que pertenezcan a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- f. Para el caso de las otras actividades de movilidad con fines de investigación, se presentará la carta de invitación correspondiente y el solicitante firmará una carta de compromiso, donde detalle el objeto de la movilidad, así como los objetivos, el alcance y los productos a entregar que deberá estar aprobada por la máxima autoridad.
- g. Formato de movilidad debidamente legalizado.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN

Art. 154. Establecimiento de prioridades. - La unidad responsable de la gestión de la investigación, con base a la Planificación Integral Anual de Movilidad para Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo, previo a la

recomendación para aprobación y trámite de financiamiento hacia el Consejo Académico, priorizará la distribución de los recursos económicos considerando:

- a. Disponibilidad presupuestaria.
- b. Lineamientos y estímulos determinados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- c. Equidad en la distribución del presupuesto, considerando la diversificación de los departamentos y centros de investigación de la Matriz y Sedes de la Universidad de la Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 155. Aprobación de la Planificación Integral Anual de Movilidad para Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo. - El Consejo Académico aprobará la Planificación Integral Anual de Movilidad para Estancias, Intercambios y la Presencia de Personal Académico Externo, con la respectiva resolución, con base a la recomendación emitida por la unidad responsable de la gestión de la investigación, para lo cual remitirá la documentación habilitante y certificación presupuestaria.

En caso de que el Departamento o Centro de investigación decida incorporar cambios a su planificación inicial de movilidad, podrá presentar, por una sola vez, las modificaciones durante los primeros treinta días del segundo semestre del año fiscal en ejecución, cumpliéndose con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento al momento de su aprobación inicial.

Art. 156. Evaluación y aprobación de las solicitudes de movilidad. - El Comité de investigación de manera recurrente, evaluará y aprobará las solicitudes de movilidad para participaciones en congresos, conferencias, actividades de gestión y otras actividades de investigación presentadas por los departamentos o centros de investigación, con base a los siguientes parámetros:

Para solicitudes de movilidad en congresos, seminarios y otros eventos de difusión se verificará:

- a. Indexación de memorias del evento en Scopus o WebOfScience.
- b. Afiliación de la Universidad en el artículo a ser presentado por el personal académico o de apoyo académico que conste como autor.

Se auspiciará la movilidad, únicamente a un autor, por cada artículo científico.

Para solicitudes de movilidad por gestión de investigación y otras actividades de investigación, se verificará:

- a. Actividades que va a desarrollar el postulante.
- b. Productos esperados por la Universidad.
- c. Autorización de la máxima autoridad de la Universidad.

Las solicitudes de movilidad aprobadas se remitirán al señor Rector para su publicación, mediante la respectiva orden de rectorado.

Art. 157. Financiamiento. - Cuando la movilidad no exceda los 30 días, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE financiará hasta 14 (catorce) salarios mínimos vitales por año fiscal y por beneficiario; cuando la movilidad sea mayor a 30 días, la Universidad financiará mediante ayudas económicas y concederá licencia con o sin remuneración, con base al instructivo que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y

Transferencia de Tecnología determine a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación.

Entre los valores a financiar constan:

- a. Para estancias de investigación: Se podrá financiar el pago de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres) y/o ayuda económica adicional de acuerdo con el instructivo establecido para el efecto.
- b. Para estancias, intercambios y presencia de personal académico externo: se podrá considerar la ayuda económica que se especifique en los convenios establecidos para el efecto.
- c. Para solicitudes de participación en congresos y conferencias: se considerará el pago de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres), el valor de inscripción o derecho de participación de acuerdo al detalle que conste en la factura o documento equivalente del evento académico, además de los impuestos aplicables, como el IVA, la salida de divisas, entre otros, siempre y cuando estén debidamente justificados y documentados; además se podrá otorgar ayuda económica o viáticos de acuerdo con el instructivo establecido para el efecto.
- d. Para las solicitudes de otras actividades de investigación: se considerará el pago de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres) y/o ayuda económica adicional de acuerdo con el instructivo establecido para el efecto.

CAPÍTULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 158. Suscripción de contratos de devengamiento para estancias e intercambios. - Los beneficiarios de estancias e intercambios que superen los 30 días deberán suscribir un contrato de devengamiento con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el que se estipulará el valor a financiar, tiempo de devengamiento, así como los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido.

Para las estancias e intercambios con una duración de hasta 30 días, se hará constar una cláusula en la Orden de Rectorado, donde se estipule el tiempo de devengamiento, valor a financiar, así como los compromisos del beneficiario con la Universidad.

La unidad responsable de la Gestión de la Investigación, previo a la autorización del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, preparará los expedientes de los beneficiarios de estancias e intercambios para el envío a la unidad encargada de la Asesoría Jurídica, en donde se procederá en un término máximo de 5 días, a la elaboración de los respectivos contratos cuando corresponda, con base a la orden de rectorado y los productos a alcanzar por parte del personal académico, de acuerdo con el plan de trabajo.

Art. 159. Condiciones del devengamiento para estancias e intercambios. - El contrato de devengamiento u orden de Rectorado para estancias e intercambios deberá disponer en forma expresa la obligación del beneficiario de cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Remitir a través del Director de Departamento o Centro de Investigación hacia el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, en un plazo no

mayor a 15 días hábiles luego de concluida la estancia o intercambio, el informe técnico de la participación con el cumplimiento de las actividades que fueron objeto de la estancia o intercambio, con la documentación que evidencia los resultados alcanzados; adicionalmente, para las estancias e intercambios superiores a treinta días, obligatoriamente el beneficiario deberá presentar la carta de aceptación de por lo menos un artículo científico indexado en las bases de datos mundiales (Scopus o WebOfScience) en un plazo máximo de ciento ochenta días una vez concluida la movilidad.

- b. Incluir la afiliación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en las memorias o publicaciones de la estancia de investigación, en los casos que corresponda.
- c. Devolver en tiempo de servicio a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, un período igual al triple de la duración de la estancia o intercambio. En el caso del personal militar asignado a la Universidad, realizará su devengamiento, pudiendo ser en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE o en las unidades militares a las cuales haya sido asignado.
- d. Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la estancia e intercambio.

Art. 160. Seguimiento para las estancias e intercambios. - El personal académico o personal militar beneficiario de estancias e intercambios, al término de su participación estarán obligados a presentar un informe al director de Departamento, unidad o Centro de Investigación, en el que se verifique el cumplimiento de los objetivos, cronograma de trabajo y los productos alcanzados, para el correspondiente registro, seguimiento y control de las Unidades correspondientes.

Art. 161. Seguimiento para congresos y conferencias. - Los beneficiarios de solicitudes para congresos y conferencias serán responsables de presentar a la unidad encargada de la gestión de la investigación, el certificado correspondiente que avale su participación en el evento, además una copia del registro del artículo en las bases de indexación.

Art. 162. Seguimiento para la presencia de personal académico externo. - El seguimiento estará a cargo del responsable del convenio específico o carta de auspicio correspondiente, quien velará por el cumplimiento de todos los acuerdos y responsabilidades e informará a las unidades competentes.

Art. 163. Seguimiento a las otras actividades de movilidad. - El beneficiario será responsable de presentar un informe detallado de las actividades cumplidas y los productos alcanzados, de acuerdo con la carta de compromiso, al director de departamento o centro de investigación; quien verificará el cumplimiento previo envío del informe final al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 164. Desistimiento a la movilidad por parte del beneficiario. - El beneficiario de una movilidad que, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con la misma, deberá justificar por escrito su desistimiento, en un plazo máximo de quince días calendario luego de haberse dado el suceso. El beneficiario notificará el desistimiento al director de Departamento o Centro de Investigación, quien a su vez pondrá en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, con la finalidad de que el presupuesto no utilizado pueda ser redireccionado para financiar nuevas solicitudes y actividades de movilidad; particular que se pondrá en conocimiento del respectivo cuerpo colegiado que aprobó la movilidad.

Art. 165. Restitución de valores económicos en las actividades de movilidad. - En el caso de que el beneficiario de una actividad de movilidad incumpliere con las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución el valor total de remuneraciones y ayudas económicas recibidas por concepto de la movilidad, más los intereses de ley.

Art. 166. Intransferibilidad de la movilidad. - El beneficio de movilidad otorgado específicamente al personal académico, personal militar y/o personal de apoyo de la investigación no puede ser transferido a otra persona.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES

Art. 167. Revistas indexadas. - Las revistas indexadas consideradas para el pago de publicaciones serán aquellas que formen parte de las bases de datos mundiales Scopus o WebOfScience, y que sean afines a los dominios institucional, académicos y áreas o líneas de investigación de la Universidad.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, establecerá los procedimientos para el pago de publicaciones y gestionará la asignación de los recursos financieros correspondientes.

Art. 168. Criterios de autoría y requisitos de afiliación para el financiamiento de las publicaciones. - La Universidad asumirá el pago total de la indexación de publicaciones científicas, siempre y cuando al menos uno de los autores sea personal académico, de apoyo académico, o personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

La afiliación que conste en la publicación debe ser: Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, independientemente del idioma de la publicación, misma que debe aparecer en la sección de autores y/o afiliaciones institucionales. Adicionalmente, deberá constar el correo institucional de los autores que pertenezcan a la Universidad.

Art. 169. Calidad, ética y pertinencia en las publicaciones. - Los autores de los artículos pertenecientes a la universidad, que soliciten el pago de una publicación deberán certificar que los aportes sean propios, originales, inéditos y no estar en proceso de pago o evaluación en otras instituciones. Además, deberán cumplir con los estándares de calidad y ética establecidos por la universidad y las editoriales correspondientes. La inobservancia de lo antes mencionado, se considerará como falta, lo que habilitará a dar inicio al proceso disciplinario correspondiente, sin perjuicio de la denegación del pago de la publicación por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Art. 170. Solicitud y documentos para gestionar el pago de las publicaciones. - El interesado deberá presentar una solicitud de pago de publicación al director de Departamento o Centro de Investigación, donde se indique si el pago se realizará vía reembolso o pago directo desde la Universidad. El director de Departamento o Centro remitirá la documentación habilitante a la unidad responsable de la gestión de la investigación para su análisis y aprobación; de ser aprobada la solicitud, elaborará la orden de gasto y gestionará el pago.

La documentación habilitante para el pago incluye:

Artículo completo con la afiliación de la universidad.

- a. Carta o correo electrónico de aceptación emitido por la revista indexada.
- b. Documento en el que se detalle los costos asociados a la publicación.
- c. Solicitud de fondos para publicaciones indexadas que incluya el pago de impuestos y otras tasas, si corresponden.
- d. Certificación de autoría en la cual se establezca los aportes de cada uno de los autores.
- e. Certificado de los autores en el que se indique que el artículo no ha sido financiado o se encuentre en proceso de pago en otra Institución.
- f. Declaración de los autores en el que se indique la no afectación a la condición de novedad en el ámbito de la protección de la propiedad intelectual con fines de transferencia de tecnología.
- g. En el caso de pago vía reembolso, el solicitante deberá adjuntar la factura o documento equivalente proporcionado por la revista indexada a su nombre, y todos los demás documentos que amparen el pago de impuestos de ley.

Art. 171. Análisis de la solicitud y cumplimiento de requisitos. - La unidad responsable de la gestión de la investigación validará las solicitudes de pago de publicaciones verificando si cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. Durante el proceso de análisis, se podrá solicitar información adicional o aclaraciones al interesado si lo considera necesario para asegurar una adecuada valoración de la solicitud.

La decisión de la unidad responsable de la gestión de la investigación, ya sea de aprobación o negación de la solicitud, será comunicada al solicitante en el término no mayor a los tres (3) días término. Dicha decisión deberá ser debidamente fundamentada y, en caso de denegación, se especificarán las razones por las cuales no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO DE LAS PUBLICACIONES

Art. 172. Pago de publicaciones vía reembolso. – El personal académico que tenga una publicación aceptada, podrá realizar el pago del artículo y solicitar el reembolso de este valor, siempre que la unidad responsable de la gestión de la investigación cuente con la certificación presupuestaria, previo a la emisión de la factura y además el artículo cumpla con lo estipulado en la presente normativa. Para lo cual la unidad responsable de la gestión de la investigación emitirá la orden de gasto adjuntando la documentación de respaldo, en conformidad a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE cubrirá el costo total de la publicación, según conste en la factura o documento equivalente proporcionado por la revista indexada, además de los impuestos aplicables, como el impuesto al valor agregado y tasas por la salida de divisas, entre otros, siempre y cuando estén debidamente justificados y documentados, y se ajuste a lo establecido en la presente norma.

El solicitante será informado por parte de la unidad responsable de la gestión de la investigación acerca de la aprobación del pago de la publicación.

Art. 173. Pago directo. - En caso de que el solicitante haya elegido la opción de pago directo a la revista y se hayan cumplido los requisitos y lineamientos establecidos por la unidad

responsable de la gestión de la investigación, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología dispondrá a la Unidad Financiera que se proceda con el pago en los plazos establecidos por la revista.

El beneficiario remitirá a la unidad responsable de la gestión de la investigación, la factura o documento equivalente proporcionado por parte de la revista indexada, con el detalle de impuestos aplicables, tasas por salida de divisas y otros documentos habilitantes conforme lo establecido en este reglamento.

Art. 174. Seguimiento y monitoreo. - La unidad responsable de la gestión de la investigación llevará a cabo un seguimiento y monitoreo continuo de las publicaciones financiadas por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Verificará que el artículo se encuentre debidamente indexado en la revista seleccionada, una vez que se haya realizado el pago correspondiente garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los autores en el marco de este reglamento.

La unidad responsable de la gestión de la investigación identificará oportunidades de mejora en apoyo a la investigación, en especial con lo referente a las publicaciones; así como detectará posibles incumplimientos o inconsistencias en la aplicación de los principios y normas establecidas en el presente reglamento. De ser necesario, la unidad responsable de la gestión de la investigación tomará las medidas correspondientes, como son la devolución de valores pagados por la universidad y otras acciones disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento.

TÍTULO VII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 175. De la propiedad intelectual. - Los productos y/o procesos tecnológicos que resulten del desarrollo de proyectos de investigación u otras actividades de investigación contemplados en este reglamento, se sujetarán a lo establecido en la normativa correspondiente a la propiedad intelectual exigidos en la ley y a la reglamentación y políticas internas de la universidad.

En cualquier caso, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad competente, solicitará un informe de modalidad de protección por propiedad intelectual (valoración del conocimiento científico), que permita establecer si los productos y/o procesos tecnológicos derivados de las actividades de investigación, son susceptibles de protección bajo las formas determinadas en la ley, previo a su difusión o divulgación.

Art. 176. Conflicto de intereses. - Las actividades de investigación y desarrollo experimental de la universidad deberán evitar conflictos de interés de acuerdo con lo determinado en el Código de Ética de la Universidad.

Art. 177. Garantías de seguridad en la investigación. - La Unidad de Seguridad Integrada será la responsable del control y seguimiento de los procedimientos de identificación y minimización de los riesgos del ejercicio de la investigación y desarrollo experimental de acuerdo con la normativa pertinente.

El Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos será responsable del control y seguimiento de los protocolos en el ejercicio de la investigación que involucre seres humanos.

Art. 178. Resolución de conflictos. - En caso de conflicto ético generado en el marco de una investigación, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología procederá conforme lo establece el estatuto y la normativa interna y externa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de gestión de la investigación, en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, y otras unidades de apoyo para la gestión de la investigación y vinculación, serán responsables de elaborar y/o actualizar los procedimientos, instructivos, lineamientos u otros instrumentos normativos necesarios para la aplicación de este reglamento.

SEGUNDA. - El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología gestionará la delegación por parte del Rector para la suscripción de convenios específicos o algún otro documento jurídico que se requiera para efectos de la movilidad del personal académico, tanto interno como externo, al igual que del personal de apoyo a la investigación y el personal militar asignado a la Institución, para el fortalecimiento de la investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

TERCERA. - La unidad responsable de la gestión de la investigación, junto con los coordinadores de investigación de los Departamentos, Centros de Investigación y Sedes, serán responsables de la socialización y difusión del presente reglamento.

CUARTA. - Para el caso de programas o proyectos de investigación solicitados por las Fuerzas Armadas o instituciones externas, con carácter de reservado o secreto, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología coordinará con los Departamentos y/o Centros de Investigación la ejecución de estos.

QUINTA. - La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE ratifica la creación del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, conforme Orden de Rectorado No. 2013-176-ESPE-a-3 del 11 de julio de 2013, con el propósito de la continuidad en las actividades que desarrolla.

SEXTA. - La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE ratifica la creación del Centro de Investigaciones Científicas de la ESPE, creado mediante Orden de Rectorado No.95024-ESPE-b de fecha 07 de marzo de 1995, con el propósito de la continuidad en las actividades que desarrolla.

Dicho Centro de Investigaciones científicas de la ESPE o su denominación como Centro de Investigación Científica y Tecnológica del Ejército CICTE, adopta la denominación de Centro de Investigación de Aplicaciones Militares CIAM, de conformidad con la Disposición Reformatoria que más adelante se incluye.

SÉPTIMA. - En el caso del CIAM, por su naturaleza orientada a la mejora de capacidades operativas de las Fuerzas Armadas no requerirá el cumplimiento de lo establecido en el Art. 132 del presente Reglamento. Además, deberá ser considerado anualmente en el presupuesto institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

OCTAVA. - Los Centros de Investigación que requieran obtener certificaciones y/o acreditaciones deberán realizar los trámites correspondientes de conformidad con la normativa establecida al efecto.

NOVENA. - El Centro de Investigación, Modelamiento, Simulación y Entrenamiento (CIMSE) pasará a ser un laboratorio de simulación dependiente orgánicamente del Departamento de Seguridad y Defensa.

DÉCIMA. - Para efectos de devengamiento, el personal académico que publique un artículo científico indexado en bases de datos mundiales en el primer cuartil (Q1) con afiliación de la Universidad o haya generado una patente a nombre de la Universidad o dirija proyectos con financiamiento externo registrado en el portafolio de proyectos de la Universidad de al menos un año de duración por un monto mínimo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000,00) y que haya sido cerrado de manera satisfactoria, podrá disminuir el tiempo correspondiente a tres meses acumulativos por cada actividad, conforme a los lineamientos establecidos por la unidad responsable de la gestión de la investigación, a partir de la expedición del presente reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - La impugnación de los procesos de investigación será resuelta por la autoridad ejecutiva jerárquicamente superior al presidente del cuerpo colegiado que conoció y resolvió sobre el acto impugnado.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los proyectos de investigación que se encuentren vigentes antes de la aprobación de este reglamento se sujetarán a la reglamentación vigente a la fecha de aprobación de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en coordinación con la unidad responsable de la gestión de la investigación, nombrará una comisión para la elaboración de instructivos, lineamientos u otros instrumentos normativos necesarios para la aplicación de este reglamento, mismos que serán entregados en un plazo término de hasta ciento ochenta (180) días calendario a partir de su aprobación.

SEGUNDA. - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la unidad responsable de la gestión de la investigación, serán las responsables de la creación y puesta en marcha del sistema informático para la gestión de proyectos y actividades de investigación, hasta ciento ochenta (180) días calendario después de aprobado este reglamento.

TERCERA. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante la unidad responsable de la gestión de la investigación, será el encargado de elaborar las guías metodológicas para la evaluación de los programas y proyectos de investigación en un término de noventa (90) días calendario de aprobado este reglamento.

CUARTA. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en conjunto con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, gestionará la aprobación de los cambios necesarios en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) para que las funciones y atribuciones en el campo de la investigación, innovación y transferencia de tecnología guarden concordancia con las demás unidades organizacionales y normativa de la Universidad, y así garantizar una relación coherente y consistente en un plazo hasta ciento ochenta (180) calendario días después de aprobado este reglamento.

QUINTA. - La evaluación a los grupos de investigación, se realizará únicamente a aquellos que hayan cumplido al menos un año de vigencia, contado a partir de la fecha de su aprobación, dentro del periodo establecido para el efecto; es decir, dentro de los tres primeros meses de cada año fiscal.

SEXTA. - El Consejo Académico en un término de treinta (30) días calendario, otorgará las delegaciones consideradas en el presente reglamento dentro de su ámbito de competencias, a petición del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

SÉPTIMA. - Para los Centros de Investigación en vigencia que, hasta la presente fecha no han presentado la estructuración del Consejo del Centro, nominación del director, Plan de Desarrollo del Centro a cuatro años y el Plan Operativo Anual, deberán dar cumplimiento en un término de noventa (90) días calendario desde la publicación de este reglamento.

OCTAVA. - La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, tendrá plazo de noventa (90) días calendario desde la publicación de este reglamento para presentar los procedimientos de: creación, evaluación, reestructuración y cierre de los centros.

NOVENA. - El Centro de Nanociencia y Nanotecnología mantendrá su asignación presupuestaria conforme a la planificación presentada, considerando que, a partir del quinto año de la aprobación de este Reglamento, propenderá a disminuir la asignación de recursos por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE por la generación de recursos de autogestión, considerado en su Plan de Desarrollo de Nivel Operativo, conforme a lo establecido en el Art. 132 del presente Reglamento.

DÉCIMA. - El Centro de Investigación, Modelamiento, Simulación y Entrenamiento (CIMSE) que pasará a ser un Laboratorio de Simulación, tendrá un término de noventa (90) días calendario para cumplir los parámetros de estructura organizacional y funcionamiento conforme a la reglamentación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - Las solicitudes que constan en el Plan Anual de Movilidad vigente a la fecha de aprobación y que se encuentren en proceso de ejecución, deberán acogerse al cuerpo normativo con el que fueron aprobados.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las solicitudes de publicación en revistas indexadas en proceso, continuarán con los lineamientos para el pago o reembolso que estuvo vigente al momento de su inicio, así como el proceso inherente a la aprobación hasta la fecha de legalización del presente reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - El comité de movilidad cesará sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente reglamento y tendrá un plazo de quince (15) días calendario para realizar el traspaso correspondiente al Comité de Investigación.

DÉCIMA CUARTA. – Mientras se aprueben y pongan en vigencia los instructivos, protocolos, procesos, procedimientos, acuerdos al presente reglamento, se aplicarán los que estuvieren actualmente vigentes, pero en las instancias previstas en este reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Orden de Rectorado 2012-204-ESPE-a-3 del 13 de agosto de 2012 mediante la cual, se creó el Centro de Investigación, Modelamiento, Simulación y Entrenamiento CIMSE.

SEGUNDA. - Deróguese el Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado por el Honorable Consejo Universitario en segundo debate, mediante resolución ESPE-HCU-2021-051 de fecha 15 de julio del 2021.

TERCERA. - Se deroga la Orden de Rectorado No.95024-ESPE-b de fecha 07 de marzo de 1995, mediante la cual se creó el Centro de Investigación Científica y Tecnológica del Ejército CICTE.

CUARTA. - Deróguese el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-120.

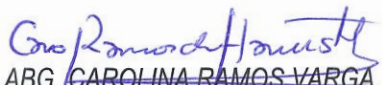
QUINTA. - Deróguese el Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-071 puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-071 de 06 de agosto de 2020, y demás normativa que se contraponga al presente Reglamento.

SEXTA. - Se deroga totalmente toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento codificado una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigencia a partir de su aprobación en la sesión respectiva, sin perjuicio de su publicación.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma; y, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 25 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Institución y siendo las 12:00 horas del 17 de abril de 2024, CERTIFICO: Que el texto que antecede en treinta (30) fojas útiles, corresponde al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que fue aprobado en primer debate en la sesión extraordinaria de 12 de abril de 2024; y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria de 17 de abril de 2024, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2024-032 y ESPE-HCU-RES-2024-035; respectivamente.


ABG. CAROLINA RAMOS VARGA, MGTR.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

